MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente : CONTR 2021/339439

Titulo : CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE GUARDA, REEDUCACIÓN E INSERCIÓN DE MENORES INFRACTORES EN CENTRO DE INTERNAMIENTO (INSTALACIONES PRIVADAS).

Localidad : Provincias

Código NUTS del lugar principal de ejecución: Lote nº: 1ES612 Cádiz; Lote nº: 2 ES615 Huelva; Lote nº: 3 ES614 Granada; Lote nº: 4 ES617 Málaga; Lote nº: 5 ES618 Sevilla; Lote nº: 6 ES618 Sevilla.

Código CPV : 75231240-8

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha de 1 de junio de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2020/75).

- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
   - 6.1. Aptitud y Capacidad.
   - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
   - 9.1. Medios y plazo de presentación.
   - 9.2.Forma de presentación.
     - 9.2.1. Sobre electrónico n.º1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
     - 9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
     - 9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
    - 10.1. Mesa de contratación.
    - 10.2. Comisión Técnica.
    - 10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.
    - 10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
    - 10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
    - 10.6. Clasificación de las proposiciones.
    - 10.7. Documentación previa a la adjudicación.
    - 10.8. Adjudicación del contrato.
    - 10.9 Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
    - 12.1. Condiciones de ejecución.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1. Confidencialidad.

12.3.2. Protección de datos.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

14. Seguros.

15. Cesión del contrato.

16. Subcontratación.

17. Plazos y penalidades.

18. Recepción.

19. Abono del precio.

20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

22. Modificación del contrato.

23. Extinción del contrato.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.

25. Jurisdicción competente y recursos.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II-A: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.

ANEXO II-B: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

ANEXO III: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.

ANEXO IV: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

ANEXO V: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

ANEXO VI: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO VII SOBRE ELECTRÓNICO 2 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO VIII: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO IX: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO X: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

ANEXO XI: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

ANEXO XII: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO XIII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XIV: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

ANEXO XV: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

ANEXO XVI-A: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVI-B: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

ANEXO XVIII: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.

ANEXO XIX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

ANEXO XX: ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

ANEXO XXI: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XXII: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ANEXO XXIII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

ANEXO XXIV. DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas

extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía,

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación

armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XIV y XV.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el anexo I, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, y si así se establece en el anexo I, el precio del contrato

podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo

Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se

podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XIV y XV donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente. En el anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html. Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XIII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad..

Cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cuando en el anexo X sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal del licitación electrónica.

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de anexo II-A.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es. El modelo se adjunta como anexo II-B.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en ~~la~~ una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso,

al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

d) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.

e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea electrónica o no, del documento.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este

centro directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el anexo I.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos., informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona candidata o licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

g) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIII.

h) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

i) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta sin tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXIV, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VII del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo VIII del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo X.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico n.º 1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico n.º 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser

personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico n.º2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo X. En este anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo X, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVII.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1.Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XVI-A. En caso de que se ejercite el

derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces..

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada electrónicamente en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora

única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la Asesoría Jurídica de éste que le corresponda, lo que se indicará en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XIII-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XIV y XV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los anexos XIV y XV; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos XIV y XV.

4.- Cuando los anexos XIV y XV no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XV se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XV y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVII.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página[1].

[1] Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:

2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

-Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

-Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

k. Garantía definitiva.

-Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.
-Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.
-Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021.
-Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.
Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

l. Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XIX.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10. 9. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la persona adjudicataria deberá acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XXIII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de

contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 7.2, a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP .

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXI del pliego.

12.3.2 Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el anexo XXII de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XXII “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XXII.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XXII, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XXII, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la in-formación se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XXII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad**,** datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o

materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el anexo XX.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.

- Sociedades de responsabilidad limitada

- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

- Uniones temporales de empresas;

- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el anexo I o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Junta de Andalucía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.

3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.

4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.

5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

7) Resolución motivada del órgano de contratación.

8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de

las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la

responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 13 de mayo..

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la gestión de los centros de internamiento -inmuebles o instalaciones privadas- donde los menores infractores deben cumplir las medidas judiciales privativas de libertad que les sean impuestas por los juzgados de menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM)

Para el cumplimiento del objeto de este contrato se prestará el servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centro de internamiento. La entidad adjudicataria ha de aportar para la prestación del servicio el inmueble donde se ejecutará el contrato. Con el objeto de garantizar la plena disponibilidad de las instalaciones del centro durante toda la vigencia del presente contrato de servicios la entidad deberá presentar escrituras públicas de propiedad, u otro derecho real que permita el uso y disfrute, contrato o precontrato de arrendamiento o cualquier otro título admisible en derecho que permita asegurar la disponibilidad del Centro.

Se licitan los siguientes lotes:

- Lote 1.- 77 plazas de internamiento en Centro de Internamiento de Menores Infractores en la provincia de Cádiz, con la siguiente distribución:
    - 42 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.
    - 15 plazas femeninas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.
    - 20 plazas femeninas de internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto y abierto.
- Lote 2.- 20 plazas de internamiento en Centro de Internamiento de Menores Infractores en la provincia de Huelva.
    - 20 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.
- Lote 3.- 14 plazas de internamiento en Centro de Internamiento de Menores Infractores en la provincia de Granada, con la siguiente distribución:
    - 14 plazas femeninas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.
- Lote 4.- 50 plazas de internamiento en Centro de Internamiento de Menores Infractores en la provincia de Málaga, con la siguiente distribución:

- 23 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.
- 15 plazas femeninas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.
- 12 plazas masculinas de internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto y abierto.

- Lote 5. 30 plazas de internamiento en Centro de Internamiento de Menores Infractores en la provincia de Sevilla, con la siguiente distribución:
  - 30 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro
- Lote 6. 67 plazas de internamiento en Centro de Internamiento de Menores Infractores en la provincia de Sevilla, con la siguiente distribución:
  - 21 plazas masculinas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.
  - 12 plazas femeninas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.
  - 28 plazas masculinas de internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto y abierto.
  - 6 plazas femeninas de internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto y abierto.

El centro de internamiento de menores infractores adecuará los distintos tipos de plazas de acuerdo a la tipología antes referida, atendiendo a las reglas específicas para la ejecución de medidas privativas de libertad al amparo de la normativa de aplicación.

Este contrato utiliza el término menores infractores al efecto de designar a las personas que cumplen medida judicial impuesta por los juzgados de menores, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Por la naturaleza de la medida el servicio se prestará por las entidad adjudicataria durante las 24 horas del día, todos los días de duración del contrato.

Expediente:

Localidad: provincias de Cádiz, Huelva, Granada, Málaga y Sevilla.

Código NUTS del lugar principal de ejecución: Lote nº: 1ES612 Cádiz; Lote nº: 2 ES615 Huelva; Lote nº: 3 ES614 Granada; Lote nº: 4 ES617 Málaga; Lote nº: 5 ES618 Sevilla; Lote nº: 6 ES618 Sevilla.

Título: "CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE GUARDA, REEDUCACIÓN E INSERCIÓN DE MENORES INFRACTORES EN CENTRO DE INTERNAMIENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA" (CENTROS instalaciones privadas).
Código CPV: 75231240-8 (Servicio de reinserción)

Información relativa a los lotes

División en lotes: **Si**
Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 22.2 LCSP);
Pueden presentarse ofertas para:
Todos los lotes: SÍ
Número máximo de lotes:
Un solo lote
Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora:
Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora):

Oferta integradora: No
En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas:

Justificación de la división del contrato en lotes:

La prestación de este servicio viene recogida en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención del Menor, que establece en su artículo 44.2 que "podrán suscribirse contratos o convenios con entidades privadas para la prestación de determinados servicios de ejecución de medidas judiciales", y en el Decreto 98/2015, de 5 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores, en su artículo 7, que señala que"La prestación del servicio en los centros de internamiento de menores infractores podrá ejecutarse directamente por la propia Administración de la Junta de Andalucía o podrá llevarse a cabo mediante contrato administrativo al amparo de la legislación de contratos del sector público. En este último caso, no existirá relación jurídica laboral o mercantil entre la Administración de la Junta de Andalucía y el personal contratado por la entidad adjudicataria"

El Decreto 98/2015, de 3 de marzo, define los centros de internamiento de menores infractores como establecimientos especializados para la ejecución de medidas privativas de libertad y medidas cautelares de internamiento impuestas por los juzgados de menores de conformidad con la LORPM.

El artículo 20 del Decreto 98/2015, establece que el proyecto educativo de centro definirá la identidad del mismo, articulará el marco legal, administrativo y teórico de la intervención, marcará su misión y objetivos, establecerá el modelo de trabajo, gestión y organización, así como los recursos disponibles para su actuación y el sistema de evaluación.

Esta Administración gestiona los centros de internamiento de menores infractores mediante contratos para la prestación del servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en Centros de Internamiento, como unidad económica, funcional y material que responde a una

organización estructurada y orientada a la intervención educativa de los menores, cuya gestión viene establecida en el proyecto educativo de centro presentado y valorado en la licitación.

En atención a lo expuesto, el presente expediente de contratación se divide en lotes. Estos lotes coinciden con centros de internamiento de menores infractores, los cuales han de entenderse como unidad mínima de gestión, en tanto que se gestionan y dirigen de forma única y coordinada por una sola entidad, que aporta sus propios trabajadores especializados, su metodología de trabajo y, para el caso de este contrato, el inmueble donde se prestará el servicio.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido): 93.871.780,54 €
Importe del IVA: 9.387.178,05 €
Importe total (IVA incluido): 103.258.958,59 €
Importe desglosado: Desglose por anualidades en el punto Anualidades de este apartado 2.

Valor estimado del contrato: 139.970.501,07 € (IVA NO INCLUIDO)
Método de cálculo: Se obtiene de multiplicar los distintos precios unitarios sin IVA de los 6 lotes por las plazas fijadas en cada lote, añadiendo un número de plazas según el lote, en atención a su posible modificación máxima hasta el 20 % y por 1.826 días por los que se celebra el contrato incluida la prórroga.

Cuadro valor estimado del contrato:

LOTES	CENTROS	N.º PLAZAS	PRECIO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
LOTE 1	CÁDIZ	92	231,445033	7.111.842,98	7.771.924,22	7.793.217,16	7.771.924,22	7.771.924,22	660.081,23	38.880.914,03
LOTE 2	HUELVA	24	273,328685	2.191.002,74	2.394.359,28	2.400.919,17	2.394.359,28	2.394.359,28	203.356,54	11.978.356,29
LOTE 3	GRANADA	16	317,352037	1.695.929,29	1.853.335,90	1.858.413,53	1.853.335,90	1.853.335,90	157.406,61	9.271.757,12
LOTE 4	MÁLAGA	60	228,921936	4.587.595,60	5.013.390,40	5.027.125,72	5.013.390,40	5.013.390,40	425.794,80	25.080.687,31
LOTE 5	SEVILLA	36	269,365425	3.238.849,87	3.539.461,69	3.549.158,84	3.539.461,69	3.539.461,69	300.611,81	17.707.005,58
LOTE 6	SEVILLA	80	253,640339	6.777.269,86	7.406.297,90	7.426.589,13	7.406.297,90	7.406.297,90	629.028,04	37.051.780,74
	TOTALES	308		**25.602.490,34**	**27.978.769,38**	**28.055.423,54**	**27.978.769,38**	**27.978.769,38**	**2.376.279,04**	**139.970.501,07**

Revisión de precios:No
Fórmula:
Sistema de determinación del precio:

En este contrato para la determinación del precio se tomará como unidad de ejecución el precio de la plaza ocupada.

- Lote 1: Precio Unitario (plaza ocupada): 231,445033 euros (Sin IVA), 254,589537 euros (IVA incluido, IVA 10%).

- Lote 2: Precio Unitario (plaza ocupada): 273,328685 euros (Sin IVA), 300,661553 euros (IVA incluido, IVA 10%).
- Lote 3: Precio Unitario (plaza ocupada): 317,352037 euros (Sin IVA), 349,087241 euros (IVA incluido, IVA 10%).
- Lote 4: Precio Unitario (plaza ocupada): 228,921936 euros (Sin IVA), 251,814130 euros (IVA incluido, IVA 10%).
- Lote 5: Precio Unitario (plaza ocupada): 269,365425 euros (Sin IVA), 296,301968 euros (IVA incluido, IVA 10%).
- Lote 6: Precio Unitario (plaza ocupada): 253,640339 euros (Sin IVA), 279,004373 euros (IVA incluido, IVA 10%).

No obstante, el precio de la plaza se reduce en un 20% en caso de plaza no ocupada.

El precio de adjudicación definitivo será el correspondiente de multiplicar el precio unitario (plaza ocupada) adjudicado por el número de días del contrato y de plazas del centro, no teniendo que coincidir con el precio de licitación.

Para el cálculo del precio unitario se han tenido presente los costes siguiente:

- Ejecución material del contrato:
  - Costes laborales calculados conforme al IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores y para el caso del psicólogo especialista en psicología clínica la Resolución 0052/19, de 02 de agosto de 2019, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, de retribuciones del personal en centros e instituciones para el ejercicio 2019.
  - Costes laborales del personal de vigilante de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada, conforme al Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad para el año 2021. Publicado y registrado Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo.
  - Atención residencial: Los precios habituales en el mercado, obtenidos conforme a los artículos 101.2 y 102.3 LCSP. Concretamente, la estimación tenida presente en la licitación de un centro en la provincia de Granada realizada en 2020. Esta cantidad viene justificada en el informe respuesta a la Consulta Preliminar del Mercado, realizada por esta Dirección General, al entender que el importe establecido en la licitación de 2020 responde de forma más adecuada al precio de mercado que el señalado en las respuestas obtenidas en la Consulta de este expediente.
  - Costes inmueble: Análisis de los metros cuadrados que son necesarios para la prestación del servicio y estudio del valor del precio del metro cuadrado mediante consulta de las siguientes páginas web: Instituto Nacional de Estadística y portales inmobiliarios. Respecto al mantenimiento, dada la importancia y la alta exigencia de la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de

Menores Infractores de Andalucía, se ha optado por calcularlo como una partida independiente. La Cantidad que se propone es la estimada en la licitación de un centro en la provincia de Granada realizada en 2020. Esta cantidad viene justificada en el informe respuesta a la Consulta Preliminar del Mercado, realizada por esta Dirección General, al entender que el importe establecido en la licitación de 2020 responde de forma más adecuada al precio de mercado que el señalado en las respuestas obtenidas en la Consulta de este expediente.

- Gastos generales de estructura y beneficio industrial.
  - Al importe al presupuesto de ejecución material se suma en concepto de gastos generales de estructura un 10% y de beneficio industrial un 5%.

- El precio unitario de cada lote es el resultado de la suma de la ejecución material más los gastos generales de estructura y beneficio industrial, dividido por el número de plazas y el número de días del contrato.

Financiación con Fondos Europeos: No

Tipo de Fondo:

Porcentaje de Cofinanciación: %.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: NO

Supuestos y reglas para su determinación:

Anualidades (IVA incluido)

103.258.958,59 euros es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

Se ha obtenido tomando como referencia el precio día de cada lote más el 10% de IVA multiplicado por:

- Año 2022: 334 días (de 1 de enero de 2022 a 30 de noviembre de 2022)
- Año 2023: 365 días (de 1 de diciembre de 2022 a 30 de noviembre de 2023)
- Año 2024: 366 días (de 1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)
- Año 2025: 365 días (de 1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)
- Año 2026: 31 días (diciembre 2025)

Cuadro presupuesto base de licitación:

LOTES	CENTROS	N.º PLAZAS	PRECIO	IVA (10%)	PR+IVA	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
LOTE 1	CÁDIZ	77	231,445033	23,1445033	254,589537	6.547.533,70	7.155.238,93	7.174.842,32	7.155.238,93	607.705,22	28.640.559,10
LOTE 2	HUELVA	20	273,328685	27,3328685	300,661553	2.008.419,18	2.194.829,34	2.200.842,57	2.194.829,34	186.410,16	8.785.330,59
LOTE 3	GRANADA	14	317,352037	31,7352037	349,087241	1.632.331,94	1.783.835,80	1.788.723,02	1.783.835,80	151.503,86	7.140.230,42
LOTE 4	MÁLAGA	50	228,921936	22,8921936	251,814130	4.205.295,97	4.595.607,87	4.608.198,56	4.595.607,87	390.311,90	18.395.022,17
LOTE 5	SEVILLA	30	269,365425	26,9365425	296,301968	2.968.945,72	3.244.506,55	3.253.395,59	3.244.506,55	275.560,83	12.986.915,24
LOTE 6	SEVILLA	67	253,640339	25,3640339	279,004373	6.243.559,86	6.823.051,94	6.841.745,25	6.823.051,94	579.492,08	27.310.901,07
	TOTALES	258				**23.606.086,37**	**25.797.070,43**	**25.867.747,31**	**25.797.070,43**	**2.190.984,05**	**103.258.958,59**

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2022	23.606.086,37	0900010000 G/14C/22713 00 2022
2023	25.797.070,43	0900010000 G/14C/22713 00 2023
2024	25.867.747,31	0900010000 G/14C/22713 00 2024
2025	25.797.070,43	0900010000 G/14C/22713 00 2025
2026	2.190.984,05	0900010000 G/14C/22713 00 2026

Tramitación del gasto: Ordinaria

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses): 48 meses. La duración del contrato será de 48 mensualidades, comprendiendo desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, trascurridos los cuales se podrá prorrogar hasta 12 meses.

Plazos parciales (en meses):

Posibilidad de prórroga: Si, se podrá prorrogar hasta 12 meses.

Plazo de preaviso de la prórroga: 2 meses.

4. PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: Si

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Si

Posibilidad de variantes: No

En caso afirmativo, indicar: (deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato)

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No

En caso afirmativo indicar:

Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación:

Denominación del Organismo técnico especializado:

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Si

En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Un (1) mes desde la apertura de la proposición económica.

Importe de la compensación a las licitadoras:

En caso de renuncia: Se fija en 100 € la compensación a los candidatos aptos para participar en la licitación, cuya reclamación se regirá por el procedimiento administrativo común con las especialidades previstas para la responsabilidad patrimonial.

En caso de desistimiento: Se fija en 100 € la compensación a los candidatos aptos para participar en la licitación cuya reclamación se regirá por el procedimiento administrativo común con las especialidades previstas para la responsabilidad patrimonial.

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: **No procede**

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

En caso afirmativo, especificar:

Órgano competente para bastanteos y visados:

x Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:

6. GARANTÍAS.

Garantía Provisional: No.

En caso afirmativo:

a) Indicar importe en cifras:

b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Garantía definitiva: SI

En caso afirmativo: 5 % del presupuesto base de licitación (excluido el IVA).

En caso negativo, justificar su exención:

Garantía definitiva mediante retención en el precio:No, su prestación se llevará a cabo por alguno de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP.

En caso afirmativo:

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: Si

Garantía complementaria: Sí, 3% presupuesto base de licitación (excluido el IVA) para el caso en que la oferta admitida resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

La posibilidad de referirse a capacidades de otras sociedades para completar la propia del licitador viene siendo reconocida desde hace años; su regulación actual la encontramos en el artículo 75.1 LCSP en el que se establece que “Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar”. Este criterio señala el alcance amplio de la solvencia que puede integrarse con medios externos pero, por otro lado, en cuanto a la ejecución de determinadas partes del contrato, permite que los pliegos establezcan la naturaleza especial de dichas partes de la prestación a los efectos de ser consideradas una condición intrínseca y personalísima que debe concurrir en el licitador, sin que sea posible en esos casos la acreditación mediante medios externos. Así se infiere del tenor del apartado 4 del mismo artículo 75 LCSP, conforme al cual “En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados directamente por el propio licitador o, en el caso de

una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera".
Como se señala en el apartado de subcontratación, en este contrato se dan unas especiales circunstancias, como se exponen en el apartado de subcontratación, que dotan al objeto del contrato de la especial naturaleza a la que alude la LCSP en su artículo 75.4; y comporta que la mayor parte del servicio, en lo referido al cumplimiento de la medida judicial de internamiento, ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, sin perjuicio de que existan partes accesorias subcontratables: Es decir, no se puede subcontratar la ejecución de las medidas privativas de libertad que han de ser gestionadas conforme al proyecto educativo de Centro (proyecto de licitación) con el personal establecido en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas, a excepción del psiquiatra, medico, psicólogo clínico y jurista que sí puede ser subcontratados. No obstante, el adjudicatario podrá directamente o mediante subcontratación llevar a cabo la prestación de servicios auxiliares inherentes a la gestión residencial, alimentación, lavandería, limpieza, mantenimiento general y otros que sean necesarios y así se establezcan en los pliegos. La externalización de los servicios requerirá el previo conocimiento de la dirección general.

Formas de responsabilidad conjunta:

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios:

La ejecución de las medidas privativas de libertad han de ser gestionadas por la entidad adjudicataria conforme al proyecto educativo de Centro (proyecto de licitación) con el personal establecido en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas, a excepción del psiquiatra, medico, psicólogo clínico y jurista que sí pueden ser subcontratados.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:

Atendiendo a tal efecto a la igualdad entre los tres (3) primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV, y en su defecto a la descripción de los trabajos o servicios en materia residencial e intervención con menores en riesgo de exclusión o conflicto social, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica:

Tres (3) últimos años. (Articulo 90.1.a) LCSP).

Se exige habilitación empresarial o profesional: No

En caso afirmativo, especificar:

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada):

8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales

En caso de pagos parciales, periodicidad: mensualmente

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: 30 días.

Registro para presentación de facturas: Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm

Durante todo el período de vigencia del contrato y, en su caso, el de su posible prórroga, se realizarán pagos mensuales, previa conformidad de los trabajos por la persona responsable del contrato, presentando para ello la entidad o entidades que resulten adjudicatarias la factura mensual correspondiente a este contrato, en los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de prestación del servicio contratado, en la que se hará constar la cantidad a abonar, por meses vencidos, de acuerdo a lo establecido a continuación:

Las plazas mensuales contratadas serán las resultantes de multiplicar el número de días del mes por el número de plazas del contrato.

Se entiende como plazas ocupadas en el mes el número de plazas mensuales contratadas ocupadas en un mes. Las plazas se computan como ocupadas cuando se destinan a un menor que pernocta en el centro o a un menor que disfruta de un permiso o salida, a pesar de no pernoctar en el centro.

Se entiende como plazas no ocupadas en el mes las plazas mensuales contratadas menos las plazas ocupadas en el mes.

La entidad adjudicataria presentará una factura, en los cinco primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio contratado, en la que se harán constar de forma desglosada las plazas ocupadas en el mes multiplicadas por el importe de la adjudicación, y las plazas no ocupadas en el mes multiplicadas por el importe de la adjudicación menos el 20%. Junto con la factura se presentará un parte de estancias de los menores atendidos en ese mes.

Sin perjuicio de las plazas contempladas para este contrato, por necesidades del servicio y con carácter excepcional, se podrá requerir a la entidad adjudicataria para que aumente hasta un 10% el número de plazas sobre el total de las contratadas en el lote siempre que se garantice la adecuada atención de los menores. Cuando estas plazas sean ocupadas se abonarán como plazas ocupadas, pero en todo caso la cantidad máxima a abonar en una mensualidad será la resultante de multiplicar el número de plazas mensuales contratadas por el importe de la adjudicación.

Además, las facturas mensuales habrán de contener los requisitos previstos en el artículo 6.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se presentarán a través del canal electrónico denominado “Punto General de Entrada de Facturas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF)”.

Por último, indicar que el pago de las obligaciones derivadas de este contrato se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

Datos a incluir en la factura electrónica:

Órgano de contratación (Órgano Gestor): D. G. De Justicia Juvenil Y Cooperación

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	Código DIR3: A01004541

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	Código DIR3: A01004541

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: A01004456

Modelo de facturación.

Se facturará el contrato con independencia del tipo distribución de plazas que se haya realizado por sexo o tipo de medida o número de centros en los que se ejecute.

Además, para la facturación mensual se debe tener presente el modelo de facturación, la obligación de comunicación por los Centros de las Bajas/Altas/No Retorno/Fugas y el cómputo de estancias:

- Modelo de la Facturación. Sin perjuicio de otros requisitos exigidos por la normativa de facturación, se estima necesario la inclusión del siguiente cuadro en el que se incluyen datos desglosados que permiten conocer el importe total de la facturación:

Concepto: Expediente XXX/XX. Contrato de Servicio Integral de Guarda, Reeducación e Inserción de Menores Infractores en Centros de Internamiento en .		
Periodo: Febrero de 2024 (29 días)		
Plazas contrato: XX		
Plazas contratadas mensuales: XX plazas contrato por 29 días = X.XXX plazas máximas.		
Plazas Ocupadas	XXX plazas contratadas ocupadas a razón de XXXX,XX € menor/día	XXX.XXX,XX €
Plazas no ocupadas	XXX plazas contratadas no ocupadas a razón de XXX,XX € menor/día	XX.XXX,XX €

TOTAL	XXX.XXX,XX €
TOTAL IVA	XXX.XXX,XX € *
TOTAL FACTURA	**XX.XXX.XXX,XX €**
Asciende a la cantidad de: xxxxxxxxxxxxxxxxxxx euros. *EN SU CASO: Exentos de IVA en virtud del artículo 20.1.8º de la Ley 37/92 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el valor añadido.	

- Comunicación de ALTAS/BAJAS/FUGAS/NO RETORNOS: Además de los medios de control establecidos por los Servicios de Justicia de las Delegaciones Territoriales y del Sistema de tramitación de expedientes judiciales de menores INTRA o PRISMA, es necesario que por parte del Centro se comunique vía fax y con la mayor brevedad posible cualquier incidencia relacionada con altas, bajas, fugas y no retornos.

- COMPUTO DE ESTANCIAS: Para el cómputo de las estancias de la facturación y que se han de reflejar en los estadillos, a continuación se establecen los siguientes ejemplos a tener en cuenta:

ALTAS, SÍ se facturará el día de Alta y NO el día de la Baja al no pernoctar. Debe tenerse siempre en cuenta que si el referido menor llegado el último día del mes prosigue en el centro, ese día se sumará como una estancia más.

CASO PARA ALTAS/BAJAS EN EL MISMO MES

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fecha final	Nº días		
1	25555	12/03/12	16/03/12	4		

CASO DE ALTA (MENOR SIGUE INGRESADO)

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fin de mes/Continúa en Centro	Nº días		
1	25888	12/03/12	31/03/12	20		

BAJAS, al no pernoctarse en el centro NO debe computarse este último para la facturación.

CASO NORMAL PARA BAJAS

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fecha final	Nº días		
1	25555	01/03/12	16/03/12	15		

CASO DE ALTA (MENOR ACABA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES)

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fecha final	Nº días		
1	25888	12/03/12	31/03/12	19		

FIN DE SEMANA, se dan dos casos: casos con entrada el viernes, y salida el domingo, donde se computarán 2 estancias; o bien entrada el sábado y salida el domingo, donde se computará 1 es tancia.

CASOS DE FIN DE SEMANA

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fecha final	Nº días		
1	25888	10/03/12	11/03/12	1		

CASOS DE FIN DE SEMANA

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fecha final	Nº días		
1	25888	10/03/12	12/03/12	2		

TRASLADOS DE CENTRO O PERNOCTAS POR COMPARECENCIAS O GESTIONES JUDICIALES, se aplicarán las mismas reglas de cómputo de ALTAS y BAJAS, es decir, NO se computará la estancia del día de salida en el centro donde cause BAJA, y SÍ se computará la estancia del día de ALTA en el nuevo centro.

9. SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Si

La subcontratación es un derecho del adjudicatario a contratar externamente parte del servicio; pero tal derecho, en el ámbito de la contratación pública no es absoluto, por cuanto en aras del interés público en la ejecución, la norma habilita a la Administración contratante para que pueda excepcionar en ocasiones la regla general de la subcontratación; ocasiones como las que pudieran derivar de aquellos supuestos en que por su naturaleza y condiciones se deduzca que un contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Si bien el artículo 215.1 LCSP sostiene la regla general de la posibilidad de subcontratación, el apartado 2, letra e) de dicho artículo señala que *"De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas* (el artículo 75.4 habla de especial naturaleza) *no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación"*
En atención a lo expuesto, conforme a lo anterior, y atendiendo a su especialísima naturaleza, se señalan como tareas críticas a desarrollar en los centros de internamiento de menores infractores, debiéndose acometer directamente por la entidad adjudicataria, todas aquéllas prestaciones que impliquen y deriven de la ejecución de las medidas judiciales de internamiento en cualquiera de sus regímenes.

Así pues, cabe significar que el contrato que nos ocupa viene constituido por un servicio integral para el cumplimiento de medidas privativas de libertad en centros de internamiento de menores infractores de conformidad con lo establecido en la LORPM. Esta norma viene marcada por el principio general "el superior interés del menor", conforme al cual los procedimientos seguidos ante los juzgados de menores se encaminan a la adopción de unas medidas que fundamentalmente no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción, valoradas con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas. De esta forma, en los centros de internamiento de menores infractores se trabaja de forma integral la intervención educativa con los menores de acuerdo con lo establecido en los proyectos educativos de centro, donde se recoge la metodología, programas, profesionales y demás recursos que han de trabajar con el menor infractor durante el cumplimiento de la medida. La gestión del cumplimiento de la medida es una tarea única del equipo de profesionales que en los pliegos se requieren y que responden a lo regulado en el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por lo que ha de entenderse como una prestación que ha de cumplirse por la entidad que resulte adjudicataria.

Es decir, no se puede subcontratar la ejecución de las medidas privativas de libertad que han de ser gestionadas conforme al proyecto educativo de Centro (proyecto de licitación) con el personal establecido en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas, a excepción del psiquiatra, medico, psicólogo clínico y jurista que sí puede ser subcontratados. No obstante, el adjudicatario podrá directamente o mediante subcontratación llevar a cabo la prestación de servicios auxiliares inherentes a la gestión residencial, alimentación, lavandería, limpieza, mantenimiento general y otros que sean necesarios y así se establezcan en los pliegos. La externalización de los servicios requerirá el previo conocimiento de la dirección general.

La subcontratación de la seguridad y vigilancia de aquel personal que se rige por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, es obligatoria tal como se recoge en los pliegos de prescripciones técnicas en su Anexo I.

La personas licitadoras han de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXV.

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: Si

En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?: No

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: Sí

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización

La subcontratación de la vigilancia ha de realizarse con empresa de seguridad regulada por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, para lo que deberá contar con Certificado de la Dirección General de la Policía de estar habilitada como empresa de seguridad, donde se relacionen las actividades autorizadas, entre las que deberán figurar, con carácter obligatorio, las actividades a contratar además de las otra documentación obligatoria establecida en el anexo I. Prescripciones técnicas del servicio de vigilancia.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: Sí. La subcontratación de la vigilancia ha de realizarse con empresa de seguridad regulada por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:

- Penalidad del 1 por 100 del importe del subcontrato

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Régimen de abono del precio

Periodicidad del pago:

Registro para presentación de facturas:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: Si.

10. PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Si

En caso afirmativo, especificar:

Conllevará la imposición de penalidades el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP.

Serán incumplimiento muy grave, imponiéndose para estos casos unas penalidades consistentes en la reducción de un 6% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas de ese centro, los siguientes casos:

- El incumplimiento de los requisitos esenciales de personal y medios materiales, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 23.2. Extinción por resolución del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El incumplimiento de las mejoras aceptadas por el adjudicatario en la licitación.
- La negligencia en el funcionamiento del servicio que conlleven un riesgo para la integridad física de los menores o del personal del centro, previa valoración de los hechos.
- La falta de plan de autoprotección del centro de internamiento de menores infractores.
- Cualquier actuación de la entidad que no respete los derechos de los menores y jóvenes contemplados en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y su normativa de desarrollo, previa valoración de los hechos.
- La obstrucción o falsedad de información a la Administración en las labores de supervisión y seguimiento del contrato.
- El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.

Serán incumplimientos graves, imponiéndose para estos casos las penalidades consistentes en la reducción de un 3% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas

ocupadas de ese centro, los que afecten el funcionamiento del servicio, entre los que se encuentran los siguientes:

- El resto de incumplimiento de requisitos y condiciones señalas en el pliego de prescripciones técnicas o de las modificaciones que sobre este se realicen de conformidad con la LCSP que afecten al funcionamiento del servicio.
- La inadecuación de las intervenciones educativas en base a la información aportada por los programas y modelos individualizados, así como por los informes de seguimiento y finales de las medidas previo requerimiento de subsanación por la Administración.
- La inadecuación de los procedimientos de intervención educativa en cualquiera de sus aspectos y de organización del centro previo requerimiento de esta Administración.
- La falta de realización del simulacro establecida en la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.
- Las fugas de los menores, cuando se constate a través del expediente informativo que su causa ha sido debida a una deficiente organización del centro y/o de la contención en el mismo.

Serán leves, imponiéndose para estos casos las penalidades consistentes en la reducción de un 1% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas de ese centro, los incumplimientos de requisitos y condiciones que no afecten el funcionamiento del servicio, así como el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de este contrato: acciones de formación sobre el proyecto educativo de centro y plan de igualdad efectiva entre mujeres y hombres..

Asimismo, el órgano de contratación atendiendo a los hechos podrá sustituir la penalidad del incumplimiento leve por el apercibimiento. Asimismo, el órgano de contratación atendiendo a los hechos podrá sustituir la imposición de la penalidad por incumplimiento grave y muy grave señaladas anteriormente, por la penalidad consistente en un 1% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas de ese centro.

Las penalidades totales impuestas al adjudicatario no podrán ser superior al 10% del presupuesto del contrato, siendo causa de resolución la superación de ese porcentaje.

En el procedimiento para la imposición de penalidades se recabarán los informes oportunos y se dará audiencia al interesado. Las penalidades se harán efectivas, una vez finalizado el expediente de tramitación en el que se determine el importe, mediante la detracción de la cantidad a abonar por esta Administración de la mensualidad siguiente o, en caso de no ser posible, mediante retención del importe en la garantía definitiva o abono del importe de penalización por el adjudicatario.

El órgano de contratación será competente para resolver el procedimiento de imposición de penalidades.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por los daños y perjuicios.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: No

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: No

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: No

En caso afirmativo, especificar:

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP)

De carácter social, ámbito laboral: **Acciones de formación sobre el proyecto educativo de centro.**

La justificación de la elección de esta condición viene dada en la importancia que tiene en la ejecución de este contratos el factor humano, el gasto de personal representa el 75 % aproximadamente del coste del servicio. La especialización de este recurso de ejecución de medidas judiciales, en el que el proyecto educativo marca la calidad del servicio en todas las prestaciones del contrato, hacen que la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación vele porque la entidad adjudicataria forme a los profesionales en la implementación de su proyecto educativo mediante formación en las prestaciones que comprenden el contrato y la oferta prestada en la licitación.

Esta condición representa un plus respecto de la exigencia que se establece como contenido mínimo en el Pliego de prescripciones técnicas -apartado 4.7 PPT.

El proyecto educativo de centro es el documento técnico que define la identidad del centro, articula el marco legal, administrativo y teórico de la intervención, establece su misión y objetivos, el modelo de trabajo, gestión y organización, así como los recursos disponibles para su actuación y el sistema de evaluación.

El proyecto educativo de centro coincide con el proyecto de licitación que el personal técnico de justicia juvenil valora y puntúa para la adjudicación de este contrato.

Desde el punto de vista laboral la organización de acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su capacitación, deviene para este Servicio proponente en elemento sustancial, máxime en un contrato de una especialísima naturaleza, como el que nos ocupa, cuya esencia radica en la ejecución de las medidas judiciales de internamiento en centro, impuesta a las personas menores infractoras por los Juzgados de Menores; ejecución esta que, en cada uno de los seis CIMI objeto de licitación, pivota sobre el Proyecto Socioeducativo respectivo, personalísimo de cada adjudicataria, a cuya íntegra, mejor y personal ejecución viene obligada. Por consiguiente, un óptimo y profundo conocimiento del Proyecto Socioeducativo, así como de aquellos instrumentos y habilidades que

permitan su mejor desarrollo por parte del personal técnico previsto en los pliegos para cada CIMI, encargado de su realización, será sinónimo de un plus de garantía y calidad en la ejecución del contrato.

Es por ello que se considera necesario que la adjudicataria imparta a todos los profesionales del centro, acciones formativas, independientemente de la formación exigible en el ppt, centradas en el conocimiento global de dicho proyecto y adaptadas a sus puestos de trabajo. Estas se podrán dividir en módulos, la suma de horas de todos los módulos ha de ser igual o superior a 30 horas. Esta formación inicial se deberá llevar a cabo en los 6 primeros meses, contados a partir de la firma del correspondiente documento administrativo de formalización del contrato. Además, anualmente – durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga – han de programarse dentro del Plan de formación continua del personal de cada CIMI al que se alude en el apartado 4.7 del PPT que opera en el expediente, para el posible personal de nueva incorporación, que habrá de ser igualmente formado acerca del Proyecto Socioeducativo en los tres primeros meses desde su incorporación al centro de que se trate.

Estas acciones formativas deberán incluir contenidos, entre otros, la normativa de responsabilidad penal los menores, metodología, programas generales y específicos de intervención, normativa sectorial de aplicación, medidas de seguridad del centro, así como cualquier formación necesaria para un adecuado servicio a la Administración de Justicia y a los menores que cumplen medidas.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, se establece la siguiente medida:

• Transcurridos los seis primeros meses de ejecución del contrato, la persona representante legal de la entidad que resulte adjudicataria de cada uno de los CIMIS comunicará, a la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, que se ha impartido la acción formativa que nos ocupa, a través de una Declaración Responsable a presentar en el primer trimestre natural inmediatamente siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la formación, en los términos y con la documentación que a continuación se señalan:

- Que se ha impartido acción formativa sobre el Proyecto Socioeducativo del CIMI a todo el personal del mismo comunicado inicialmente.
- Y en su caso, que se ha impartido acción formativa sobre el Proyecto Socioeducativo del CIMI al personal de nueva incorporación al mismo.

Junto con la Declaración Responsable se presentarán los listados de asistencia a las distintas sesiones de la formación, firmados por todo el personal asistente, así como memoria con indicación detallada de los contenidos de la formación tendentes a profundizar en el conocimiento y herramientas para mejorar la ejecución de dicho Proyecto.

• Para el resto del período de ejecución del contrato, los Planes de formación anuales serán los medios a través de los cuales se acreditará la previsión de esta formación para el personal de nueva incorporación, siendo igualmente necesaria la comunicación a la Dirección General de referencia, de las acciones formativas que pudieran llevarse a cabo por incorporación de nuevo personal, mediante la Declaración Responsable trimestral a la que se ha hecho anterior mención, igualmente en el primer trimestre natural inmediatamente siguiente a aquél en que se lleven a cabo las mismas.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): No

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: SÍ

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:

Serán leves, imponiéndose para estos casos las penalidades consistentes en la reducción de un 1% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas de ese centro, tal como se indica el el apartado 11 Penalidades de este anexo I.

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de garantía: 3 meses desde la conformidad de la última factura.

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: Se atribuye tal carácter a cuantos datos, documentos, metodología, claves, análisis, programas y demás información a la que tengan acceso la o las adjudicatarias y sus trabajadores y trabajadoras durante toda su relación con el servicio.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: En los términos previstos en el articulo 133.2 LCSP, el deber de confidencialidad para la entidad o entidades adjudicatarias y sus profesionales se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y su posible prorroga, y los quince (15) años posteriores, atribuyéndose a esta obligación el carácter de esencial, a los efectos previstos en la letra f) del articulo 211.1 LCSP

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 del RLORPM, todas las personas que intervengan en la ejecución de la medida tienen el deber de mantener la reserva oportuna de la información que obtengan con relación a los menores y jóvenes en el ejercicio de sus funciones, y de no facilitarla a terceras personas ajenas a la ejecución, deber que persiste una vez finalizada ésta, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 30 del presente decreto.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Si

En su caso, términos del seguro:

Responsabilidad civil y patrimonial:

La persona contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Dirección General, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá acreditar en el momento de su formalización la suscripción de una o varias pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de los menores y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por profesionales o por jóvenes que se encuentren cumpliendo medidas judiciales de internamiento en centro. Se señalan los siguientes:

Seguro Multiriesgos que garantice, los posibles daños que puedan producirse en el equipamiento e instalaciones del centro derivados de diferentes riesgos, tales como incendios, explosión, caída de rayo y derivados, daños eléctricos, daños por agua o actos vandálicos, entre otros, asegurando el continente y el contenido.

Seguro de accidente colectivo que tendrá como colectivo asegurado los menores/jóvenes internos en el centro de internamiento, que sufran un accidente que les ocasione lesión corporal producida por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de los mismos, cuando estas estén realizando cualquier actividad, ya sea tanto en el centro, como fuera del mismo, donde la misma haya sido programada, siendo las garantías contratadas mínimas las de muerte, gastos por sepelio e invalidez permanente, según baremo, con una modalidad de cobertura de 24 horas. El capital mínimo asegurado por este concepto por persona, deberá ser de 30.000 euros.

Seguro de responsabilidad civil cuyo ámbito deberá abarcar todo el territorio nacional y tendrá vigencia durante todo el período de la ejecución de la medida de la persona menor infractora. Deberá cubrir como mínimo la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por la entidad asegurada. Dentro de la misma enmarcamos la Responsabilidad Civil de Explotación, Responsabilidad civil profesional y la Responsabilidad Civil Inmobiliaria.

- Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal cualquiera que el asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad y en particular:

    a. La realización, dentro o fuera del recinto, de las actividades propias de un centro.

    b. La realización, dentro o fuera del recinto, de las actividades propias de un centro.

    c. La organización de excursiones, visitas y viajes por territorio español, siempre que los alumnos vayan acompañados de profesores o por personal responsable del centro, así como la organización de fiestas educativas celebradas en el recinto del centro asegurado.

    d. Los actos de menores, dentro o fuera del recinto, mientras cumplen la medida en ese centro.

    e. Dimanante de daños causados por los productos alimenticios suministrados para su consumición en el centro o durante el desarrollo de las actividades que organiza.

    f. Cualquier actividad derivada de la prestación del servicio contratado.

- Responsabilidad Civil Profesional: por los daños y perjuicios resultantes de una acción u omisión involuntaria en el ejercicio de una actividad profesional es decir, por la actuación de sus empleados, en el desempeño del trabajo a su servicio.

- Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

  a) La propiedad o el derecho de uso y disfrute de edificaciones y terrenos.

  b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación.

Las sumas aseguradas para el conjunto de daños personales, materiales, perjuicios consecutivos y todo tipo de gastos deberán ser un mínimo de 600.000 euros por siniestro y un límite de 300.000 euros por víctima.

La cuantía cubierta por la póliza o pólizas no actúa como límite de la responsabilidad de la empresa adjudicataria. Si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria o solidaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, lo podrá repercutir a la adjudicataria para lograr el resarcimiento.

En todo caso, será responsabilidad de la entidad adjudicataria las posibles indemnizaciones a favor de los menores y de los profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por sus profesionales o por los jóvenes que se encuentren cumpliendo medidas judiciales de internamiento en el centro.

Corresponderá a la entidad o entidades adjudicatarias seleccionar a la compañía aseguradora, así como determinar los factores del riesgo fuera de los mínimos y su cuantificación indemnizatoria.

En caso de existir franquicias en los seguros, serán soportados siempre y en todo caso por el adjudicatario los daños y perjuicios causados en la cuantía de la franquicia.

Anualmente, y durante la vigencia del contrato y su posible prorroga, la entidad o entidades adjudicatarias habrán de acreditar ante la Dirección General con competencias en materia de Justicia Juvenil el pago de las primas correspondientes a cada una de las sucesivas anualidades, referidas a las pólizas de seguros citadas, dentro del primer mes siguiente al de inicio de la anualidad prorrogada de cada póliza de seguros.

El procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial se regirá en todo caso por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta, las especialidades reguladas en el mencionado título al referirse a este tipo de responsabilidad. Así mismo será aplicable la Sección 1ª, del Capítulo IV, del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen jurídico de las Administraciones públicas, con especial significación del artículo 32, donde se fijan los principios de responsabilidad, se delimita en que caso los particulares tendrán derecho a indemnización y se señala que se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos cuando sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración, y del artículo 34, que fija los daños y lesiones objeto de indemnización y cómo cuantificar su valor.

Para el caso de que se reconociera en vía administrativa o judicial la responsabilidad patrimonial en la prestación del servicio, podrán responder la entidad adjudicataria y la entidad aseguradora y, en su defecto, la Administración contratante, sin que la cuantía cubierta por la póliza actúe como límite de la responsabilidad contractual de la empresa adjudicataria frente a la Administración contratante.

Cesión del contrato: No

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

Se consideran modificaciones del contrato:

- La modificación del proyecto educativo de centro cuando suponga un cambio sustantivo de los compromisos adoptados por el adjudicatario en su proyecto de licitación. Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 00,00%. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. El procedimiento que se seguirá para realizar la modificación será el previsto en el apartado 22 de este Pliego de cláusulas administrativas particulares.

- La creación de nuevos órganos por la entidad adjudicataria no previstos en el proyecto de licitación. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 00,00%. El procedimiento que se seguirá para realizar la modificación será el previsto en el apartado 22 de este Pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El requerimiento por esta Administración para que la entidad adjudicataria disponga de plazas para la ejecución de medidas judiciales, no contempladas en la planificación inicial, de internamiento masculino o femenino en régimen cerrado, semiabierto y abierto o internamiento terapéutico masculino o femenino. Estas plazas se descontarán del resto de las contratadas, no suponiendo incremento en el precio de las mismas. En el caso de plazas terapéuticas tendrán como límite el 20% del total de las contratadas, debiendo contar la entidad con un programa terapéutico. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 00,00%. El procedimiento que se seguirá para realizar la modificación será el previsto en el apartado 22 de este Pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El incremento de nuevas plazas por necesidades del servicio que se sumarán a las del contrato. Este incremento deberá estar justificado a nivel de provincial y autonómico. El coste de estas plazas será el mismo que el precio unitario adjudicado para este contrato debiendo el contratista ampliar proporcionalmente el número de profesionales y prestaciones, salvo la dirección y subdirección y aquellas otras que no sean susceptibles de incremento. Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%. El procedimiento que se seguirá para realizar la modificación será el previsto en el apartado 22 de este Pliego de cláusulas administrativas. El incremento de plazas máximo permitido para cada lote es el siguiente:

Lote	Plazas contratadas	Modificación de incremento máximo de plazas
1	77 plazas	15
2	20 plazas	4
3	14 plazas	2
4	50 plazas	10
5	30 plazas	6
6	67 plazas	13

- La reducción de plazas del contrato por necesidades del servicio. Esta reducción deberá estar justificada a nivel de provincial y autonómico. El coste de estas plazas será el mismo que el precio unitario adjudicado para este contrato pudiendo el contratista disminuir proporcionalmente el número de profesionales y prestaciones, salvo la dirección y subdirección y aquellas otras que no sean susceptibles de disminución. Porcentaje máximo del precio del contrato a la baja que pueda afectar: 20%. El procedimiento que se seguirá para realizar la modificación será el previsto en el apartado 22 de este Pliego de cláusulas administrativas. La reducción de plazas máximas permitida para cada lote es la siguiente:

Lote	Plazas contratadas	Modificación de reducción máxima de plazas
1	77 plazas	15 plazas
2	20 plazas	4 plazas
3	14 plazas	2 plazas
4	50 plazas	10 plazas
5	30 plazas	6 plazas
6	67 plazas	13 plazas

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

  Alcance y límites de esta modificación:

  - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

  - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %.

El procedimiento se seguirá para realizar la modificación será el previsto en el apartado 22 de este Pliego de cláusulas administrativas.

Causas de resolución del contrato:

Se producirá la extinción por resolución del contrato en los casos establecidos en los artículos 211 y 313 de la LCSP, tal como se recoge el pliego de cláusulas administrativas particulares de este contrato.

No obstante, según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

Además son causas de resolución:

- El incumplimiento del deber de confidencialidad en los términos establecidos en el apartado 12 del PCAP.

- El incumplimiento de la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXIV, de conformidad el apartado 9.2.1 I) del PCAP.

- El incumplimiento de la obligación de comunicar de forma inmediata cualquier cambio de ubicación de los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos de conformidad con el apartado 9.2.1 I) y el Anexo XXIII del PCAP.

- El incremento o disminución de plazas por necesidades del servicio que no estén justificadas a nivel de provincial y autonómico y/o cuando el número de estas plazas supere el máximo permitido en este contrato al afectar más de 20% al alza (aumento) o a la baja (reducción):

Lote	Plazas contratadas	Máximo de incremento de plazas permitido	Reducción máxima de plazas permitidas
1	77 plazas	15 plazas	15 plazas
2	20 plazas	4 plazas	4 plazas
3	14 plazas	2 plazas	2 plazas
4	50 plazas	10 plazas	10 plazas
5	30 plazas	6 plazas	6 plazas
6	67 plazas	13 plazas	13 plazas

Relaciones entre esta Administración y el personal de la adjudicataria.

El conjunto de profesionales que la entidad destine a la ejecución de los trabajos del centro dependerá exclusivamente de la misma o de la entidad subcontratada, ejerciendo la adjudicataria o subcontrata todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora de dichos profesionales. Por lo tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre los profesionales de la entidad adjudicataria y esta Administración.

La responsabilidad social, laboral, o de cualquier otra índole derivada del personal contratado por la adjudicataria para la prestación del servicio corresponderá, única y exclusivamente, a la misma. En todo caso, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de personas trabajadoras, y en lo que se refiere a la gestión del contrato objeto de este PCAP, se hace remisión expresa a la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, que en Andalucía se emitió por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en relación con las personas trabajadoras de las empresas en los contratos de servicios.

Así, mientras que de manera general cabe significar que a la entidad adjudicataria del servicio corresponde mantener y ejercer la dirección y organización de la ejecución del contrato, y a esta Administración la supervisión y control de la misma, así como de todas aquellas funciones que impliquen el ejercicio de autoridad pública, de manera particular se articulan los siguientes extremos en orden a garantizar que, por ambas partes, todos los niveles de gestión se atendrán a unas mismas normas de conducta:

- Los responsables y personal de esta Administración se abstendrán de realizar, durante toda la ejecución del contrato y su posible prórroga, acto alguno que interfiera en el poder de dirección que corresponde a la entidad adjudicataria, o de las facultades y obligaciones que le corresponden como empleadora.

- La ejecución del contrato de servicios no supondrá cesión de titularidad, por lo que los profesionales del centro no podrán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, asumir funciones reservadas a los funcionarios de esta Administración.
- La prestación a llevar a cabo por los profesionales del centro se circunscribirá a la realización de las actuaciones que conlleva la ejecución del servicio contratado conforme a las observaciones y a lo previsto en el PPT, que no se están realizando por funcionarios públicos.
- Durante todo el período de gestión del contrato y su posible prórroga, la entidad adjudicataria del servicio, además de asumir su riesgo empresarial, ejercerá de modo real y efectivo el poder de dirección inherente a todo empresario en relación a sus trabajadores y trabajadoras, asumiendo: la negociación y pago de los salarios; el establecimiento de horarios y turnos; la concesión de permisos, licencias y vacaciones; sustituciones; imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias; cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.
- Las relaciones sindicales del personal de la respectiva entidad adjudicataria se sustanciarán exclusivamente con ésta, sin que la Administración de la Junta de Andalucía intervenga en modo alguno en dichas relaciones.
- Los profesionales del servicio contratado no podrán tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos de esta Administración, tales como cursos de formación, reconocimientos médicos, cuenta de correo electrónico o Intranet corporativa, ..., sin que igualmente puedan percibir, en ningún caso, indemnización por razón de servicio o cualesquiera otra con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía.

  El único acceso, en las condiciones a determinar en su momento por esta Administración, por razón de necesidades derivadas de la prestación del servicio será a la aplicación informática para la gestión del expediente único del menor (Intra o Media), o a la que en un futuro pudiera sustituirla, a efectos de recabar los datos y documentación que pudieran ser necesarios con motivo de la intervención con personas menores infractoras. A dicha aplicación informática accederán, exclusivamente, aquellos profesionales del centro propuestos por la respectiva entidad adjudicataria, que sean estrictamente imprescindibles para el desarrollo de la tarea integral inherente a la prestación del servicio.

  La autorización de acceso a cada usuario y usuaria al sistema citado será personal e intransferible, siendo éstos responsables de toda actividad relacionada con el uso de su acceso autorizado. Las personas usuarias no deben revelar, bajo ningún concepto, su nombre de usuario o contraseña a otra persona, ni mantenerlos por escrito a la vista o al alcance de terceros. Se prohíbe, de forma expresa, el uso del acceso de otro usuario o usuaria, aunque se disponga de la autorización del propietario.
- La prestación del servicio se efectuará, en todo caso, en dependencias o instalaciones propias de la entidad adjudicataria sin que, de igual manera y bajo ninguna circunstancia, quepa la cesión de equipos o material de esta Administración a la adjudicataria por razones de mayor eficacia en la prestación del servicio contratado, materiales y equipos estos que también habrán de ser propios de la entidad adjudicataria.
- A la persona responsable del contrato corresponderá, con carácter general, en nombre de esta Administración, la supervisión de la ejecución del contrato con sujeción a lo establecido en los

Pliegos, la adopción de las decisiones que fueran oportunas y el dictado de las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización del servicio contratado, así como la relación ordinaria con la entidad adjudicataria de cada centro, canalizando a través de esta persona todas las comunicaciones e instrucciones que deban hacerse llegar a la citada adjudicataria.

Además de lo anterior, se atribuyen expresamente a la referida persona responsable del contrato las siguientes funciones de entre las previstas en el apartado 2.4 de la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, en relación con los trabajadores de las empresas en los contratos de servicios:

a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.

b) Informar los incumplimientos que pudieran dar lugar a la imposición de penalidades.

c) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.

d) Inspeccionar y requerir a la entidad adjudicataria, en cualquier momento, la información que fuera precisa acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, del cumplimiento de sus deberes como contratista, así como del cumplimiento de los plazos y actuaciones

- Por su parte, en nombre de la entidad adjudicataria existirá una persona coordinadora del contrato, será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse, y ejercerá como única interlocución entre el centro y esta Administración. Así, en virtud de las instrucciones que reciba de la persona responsable del contrato a la que se refiere el apartado precedente, dirigirá y organizará la actividad y el trabajo e impartirá directamente las órdenes e instrucciones al resto de trabajadores y trabajadoras del centro."

Solicitud de información:
Para cualquier aclaración: consultas.contratacion.ctrjal@juntadeandalucia.es.

Con el fin de facilitar la libertad de acceso, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, principios que han de regir en la contratación pública, durante el periodo de presentación de solicitudes, las entidades interesadas podrán acceder a los centros de internamiento de menores infractores, para recabar la información necesaria sobre las instalaciones y poder presentar sus propuestas económicas y técnicas de forma adecuada.

Visitas a Centros: consultas.contratacion.ctrjal@juntadeandalucia.es y Tfno. 600156679.

Página web de interés:

https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/justicia/juvenil.html

Subrogación de personal: Sí, conforme al IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores. Dentro los centros de internamiento de menores infractores que se licita solo es nuevo el lote 4, en el mismo no cabe subrogación alguna.

En la documentación adjunta a este anexo se debe tener en cuenta la siguiente referencia:

- CIMI Bahía de Cádiz corresponde al lote 1.

- CIMI Odiel corresponde al lote 2.

- CIMI San Miguel corresponde al lote 3.

- CIMI Limonar corresponde al lote 5.

- CIMIS Alcores y Terapéutico corresponden al lote 6.

C.I.M.I. BAHÍA DE CÁDIZ. (Información sobre el Personal y los Costes Laborales)

AFANAS EL PUERTO Y BAHÍA

Convenio Colectivo de aplicación: XV CONVENIO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y III CONVENIO DE REFORMA JUVENIL

Núm.	Categoria	Tipo Contrato	Jornada	Fecha Antigüedad	Vencimiento Contrato	Complemento Dirección X12	Complemento especifico X 14	Otros Complemen. X 14	Núm. Trienios	Vencimiento prox. Trienio	Importe Trienio X 14	salario base X 12	Bruto Anual	S.S Empresa Anual
1	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	22/01/2003			- €	160,89 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.268,33 €	5.419,92 €
2	DIRECTOR	INDEF	37,5	05/10/1998		563,52 €	- €	425,48 €	2	01/01/2022	131,25 €	1.750,00 €	39.118,80 €	12.283,56 €
3	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	25,5	22/07/2016			242,66 €	- €	2	01/01/2022		648,79 €	13.937,27 €	4.487,47 €
4	COCINERO/A	INDEF	5,62	03/03/2003			- €	22,26 €	2	01/01/2022	11,12 €	148,50 €	2.563,20 €	815,44 €
5	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	37,5	17/10/1999			- €	174,36 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	22.456,68 €	7.051,56 €
6	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	15/07/2006			- €	195,15 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.454,88 €	5.527,89 €
7	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	15/06/2006			- €	185,90 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.326,24 €	5.493,02 €
8	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	37,5	09/09/2008			- €	136,53 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	20.639,36 €	6.416,40 €
9	COCINERO/A	INDEF	36,5	26/02/2006			- €	107,13 €	2	01/01/2022	72,25 €	963,27 €	15.627,60 €	4.909,67 €
10	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	37,5	25/08/2010			352,63 €	21,20 €	2		99,75 €	942,81 €	18.955,60 €	5.951,96 €
11	MAESTRO	INDEF	37,5	24/12/2004			- €	104,20 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	21.530,98 €	6.831,26 €
12	TRAB. SOCIAL	INDEF	37,5	04/10/2004			- €	88,38 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	21.170,45 €	7.137,17 €
13	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	20	13/02/2016			190,24 €	- €	2	13/02/2022		508,65 €	10.446,10 €	3.279,96 €
14	AUX.TECNICO EDUCATIV	TEMP	37,5	02/11/2020	30/04/2021		366,56 €	- €				980,05 €	12.376,36 €	3.937,70 €
15	ABOGADO/A	INDEF	25,35	01/02/2014			248,35 €	- €	2	01/02/2023		917,33 €	16.601,51 €	5.212,46 €
16	TRAB. SOCIAL	INDEF	37,5	01/07/2010			- €	51,08 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	20.940,36 €	6.575,64 €
17	AUX.TECNICO EDUCATIV	TEMP	37,5	02/11/2020	30/04/2021		366,56 €	- €				980,05 €	17.571,82 €	5.571,84 €
18	CUIDADOR/A	INDEF	20,5	19/07/2006			- €	94,64 €	2	01/01/2022	40,61 €	541,53 €	7.473,40 €	2.933,14 €
19	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	20	04/08/2016			178,16 €	- €	1	04/08/2022		671,41 €	13.930,97 €	4.374,32 €
20	CUIDADOR/A	INDEF	34,25	03/04/2005			- €	261,39 €	2	01/01/2022	67,79 €	903,87 €	15.595,71 €	5.473,72 €
21	MONITORA DE TALLER	INDEF	37,5	20/01/1998			- €	226,97 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	21.051,71 €	6.704,22 €
22	CUIDADOR/A	INDEF	32	20/05/2006			- €	190,36 €	2	01/01/2022	63,34 €	844,47 €	14.889,98 €	4.801,94 €
23	PSICOLOGA	INDEF	37,5	27/03/2004			- €	122,74 €	2	01/01/2022	131,25 €	1.750,00 €	28.477,68 €	8.942,40 €
24	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	16/02/2007			- €	75,57 €	2	01/01/2022	34,65 €	462,00 €	17.396,26 €	5.381,96 €
25	EDUCADOR	EXCED	37,5	01/07/2009				187,63 €	2	01/01/2022		990,00 €	13.860,00 €	4.352,04 €
26	EDUCADOR	TEMP	37,5	01/09/2020	30/04/2021		343,27 €	- €				1.293,66 €	19.996,47 €	6.380,58 €
27	AUX.TECNICO EDUCATIV	TEMP	23,5	02/11/2020	30/04/2021		171,43 €	- €				458,34 €	10.982,20 €	3.477,22 €
28	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	07/03/2009			- €	153,19 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.033,88 €	5.349,12 €
29	MAESTRA	INDEF	37,5	13/04/2004			- €	104,20 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	23.774,13 €	7.452,24 €
30	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	02/03/2002			- €	345,75 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	19.477,80 €	6.116,40 €
31	PSICOL.CLINICO/A	INDEF	37,5	19/02/2014			382,02 €	- €	2	19/02/2023		1.411,27 €	25.540,32 €	8.018,76 €
32	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	02/07/2005			- €	211,71 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.802,72 €	5.590,56 €
33	CUIDADOR/A	INDEF	32,75	07/04/2005			- €	86,99 €	2	01/01/2022	64,82 €	864,27 €	14.335,20 €	4.501,44 €
34	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	22/07/2002			- €	151,13 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.244,92 €	5.383,08 €
35	MONITOR DE TALLER	INDEF	37,5	31/07/2002			- €	177,81 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	20.074,59 €	6.387,73 €
36	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	01/07/2004			- €	115,05 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	16.950,48 €	5.322,96 €
37	MAESTRA	INDEF	37,5	29/05/2002			- €	140,29 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	21.278,10 €	7.277,61 €
38	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	06/12/2006			- €	211,27 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.797,44 €	5.588,76 €
39	CUIDADOR/A	INDEF	23	01/11/2009			- €	68,03 €	2	01/01/2022	45,52 €	606,87 €	10.746,84 €	3.381,58 €

	40	MONITORA DE TALLER	INDEF	37,5	21/11/2003			- €	167,89 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	20.243,16 €	6.350,52 €
	41	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	24/12/2001			- €	420,04 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	20.369,28 €	6.396,24 €
	42	SUBDIRECTORA	INDEF	37,5	20/10/2003			- €	653,30 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	28.396,20 €	8.916,96 €
	43	EDUCADOR	INDEF	37,5	01/04/2017			343,27 €	- €	1	01/04/2023		1.293,66 €	18.720,03 €	5.876,10 €
	44	EDUCADOR	INDEF	37,5	26/05/2016			343,27 €	- €	2	26/05/2022		1.293,66 €	18.484,77 €	5.802,81 €
	45	AUX.TECNICO EDUCATIV	TEMP	37,5	02/11/2020	30/04/2021		357,03 €	- €				954,57 €	17.709,58 €	5.591,13 €
	46	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	22/01/2002			- €	345,75 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	19.649,26 €	6.170,20 €
	47	MAESTRO	INDEF	33,5	04/04/2005			- €	102,51 €	2	01/01/2022	89,08 €	1.187,69 €	19.559,39 €	6.158,90 €
	48	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	06/02/2005			- €	187,26 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.766,51 €	5.578,83 €
	49	MAESTRA	INDEF	37,5	03/10/2005			- €	93,78 €	2	01/01/2022	89,78 €	1.197,00 €	21.685,34 €	7.231,30 €
	50	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	26/12/1999			- €	379,09 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	19.944,48 €	6.262,68 €
	51	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	37,5	02/07/2013			366,56 €	- €	2	02/07/2022		980,05 €	16.126,60 €	5.063,80 €
	52	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	07/04/2007			- €	178,02 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.291,95 €	5.442,59 €
	Núm.	**Categoria**	**Tipo Contrato**	**Jornada**	**Fecha Antigüedad**	**Vencimiento Contrato**	**Complemento Dirección X12**	**Complemento especifico X 14**	**Otros Complemen. X 14**	**Núm. Trienios**	**Vencimiento prox. Trienio**	**Importe Trienio X 14**	**salario base X 12**	**Bruto Anual**	**S.S Empresa Anual**
	53	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	27,5	11/02/2006			- €	61,22 €	2	01/01/2022	67,34 €	897,93 €	14.462,85 €	4.601,75 €
	54	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	12/11/2005			- €	202,79 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.722,14 €	5.556,84 €
	55	DUE	TEMP	8,75	01/12/2020	30/04/2021		77,92 €	- €				293,66 €	3.091,07 €	993,40 €
	56	AUX.TECNICO EDUCATIV	TEMP	37,5	02/11/2020	30/04/2021		366,56 €	- €				980,05 €	14.443,08 €	4.627,59 €
	57	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	09/04/2002			- €	265,08 €	2	01/01/2022	56,93 €	759,00 €	18.745,78 €	6.116,40 €
	58	CUIDADOR/A	INDEF	30,5	18/06/2001			- €	149,46 €	2	01/01/2022	60,37 €	804,87 €	14.316,13 €	4.500,93 €
	59	AUX.TECNICO EDUCATIV	TEMP	37,5	02/11/2020	30/04/2021		366,56 €	- €				980,05 €	7.277,74 €	2.308,49 €
	60	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	02/07/2005			- €	201,98 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.825,26 €	5.597,54 €
	61	SERVICIO DOMESTICO	INDEF	37,5	01/07/2005			- €	- €	2	01/01/2022	67,50 €	- €	14.350,14 €	4.995,72 €
	62	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	09/08/2001			- €	445,86 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	21.027,60 €	6.603,00 €
	63	AUX.TECNICO EDUCATIV	TEMP	37,5	02/11/2020	30/04/2021		366,56 €	- €				980,05 €	16.214,73 €	5.145,26 €
	64	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	37,5	04/08/2003			- €	549,63 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	26.510,27 €	8.338,46 €
	65	COORDINADOR	INDEF	37,5	01/04/2009			- €	324,45 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	22.677,62 €	7.148,02 €
	66	SERVICIO DOMESTICO	INDEF	37,5	19/03/2005			- €	102,32 €	2	01/01/2022	67,50 €	900,00 €	15.065,40 €	4.730,64 €
	67	MAESTRO	SUST	37,5	02/11/2020			343,27 €	- €	2	01/01/2022		1.293,66 €	20.273,79 €	6.412,76 €
	68	CUIDADOR/A	INDEF	31	04/07/2005			- €	116,03 €	2	01/01/2022	74,25 €	818,73 €	12.650,25 €	4.301,64 €
	69	CUIDADOR/A	INDEF	20	06/07/2007			- €	130,74 €	2	01/01/2022	74,25 €	527,67 €	13.454,75 €	4.222,94 €
	70	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	37,5	19/04/1997			- €	208,85 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	21.462,47 €	6.787,92 €
	71	CUIDADOR/A	EXCED	24,75	01/07/2007				126,74 €	2	01/01/2022	74,25 €	653,40 €	10.921,96 €	3.408,60 €
	72	MAESTRO	SUST	37,5	11/05/2018			330,23 €	- €	2	01/01/2022		1.244,50 €	22.046,16 €	6.922,32 €
	73	MAESTRA	INDEF	30,5	01/07/2010			- €	23,43 €	2	01/01/2022	54,06 €	720,86 €	17.365,57 €	6.100,57 €
	74	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	37,5	24/06/2002			- €	479,96 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	24.980,95 €	8.064,59 €
	75	PSICOLOGA	TEMP	37,5	05/02/2021	31/12/2021		447,08 €					1.425,42 €	19.955,88 €	8.231,40 €
	76	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	19/03/2003			- €	239,79 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	18.206,28 €	5.716,92 €
	77	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	37,5	30/04/2011			366,56 €	- €	3	30/04/2023		980,05 €	19.560,12 €	6.134,39 €
	78	AUX.TECNICO EDUCATIV	TEMP	37,5	02/11/2020	30/04/2021		366,56 €	- €				980,05 €	18.840,29 €	5.980,93 €
	79	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	28/02/2002			- €	210,51 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	20.831,72 €	6.333,21 €
	80	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	14/01/2002			- €	420,04 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	20.197,82 €	6.342,38 €
	81	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	37,5	01/07/2009			- €	103,03 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	20.239,83 €	6.355,74 €
	82	PSICOLOGA	INDEF	37,5	02/04/2002			- €	184,11 €	2	01/01/2022	131,25 €	1.750,00 €	29.337,11 €	9.211,06 €

S EL PUERTO Y BAHÍA

AFANAS	83	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	28/05/2003			- €	151,13 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.894,50 €	5.604,70 €
	84	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	11/11/1992			- €	586,14 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	23.237,92 €	7.297,04 €
	85	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	20	08/01/2014			188,05 €	- €	2	08/01/2023		502,77 €	8.613,00 €	2.436,01 €
	86	MAESTRO	INDEF	37,5	21/11/2005			- €	104,20 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	21.754,20 €	6.831,24 €
	87	MAESTRO	EXCED	37,5	16/11/2018			343,27 €		2	01/01/2022		1.293,66 €	18.111,24 €	7.196,04 €
	88	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	12/06/2004			- €	204,15 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.488,58 €	5.561,65 €
	89	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	02/02/2002			- €	421,00 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	20.380,80 €	6.399,84 €
	90	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	22/02/1993			- €	592,42 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	23.166,58 €	7.274,50 €
	91	AUX.TECNICO EDUCATIV	TEMP	37,5	24/10/2020	30/04/2021		366,56 €	- €				980,05 €	13.436,41 €	4.267,90 €
	92	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	37,5	20/03/2016			- €	- €	1	20/03/2022	74,25 €	- €	16.058,80 €	5.762,85 €
	93	COORDINADORA	INDEF	37,5	01/07/2006			- €	389,75 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	23.432,15 €	7.391,26 €
	94	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	10/02/2002			- €	144,14 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.058,47 €	5.356,56 €
	95	TRAB. SOCIAL	INDEF	20	04/01/2012			178,16 €	- €	2	01/01/2022		671,41 €	13.930,97 €	4.374,32 €
	96	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	01/07/2002			- €	351,76 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	19.102,04 €	6.035,63 €
	97	AUX.TECNICO EDUCATIV	TEMP	34,5	02/11/2020	30/04/2021		328,44 €	- €				878,12 €	10.520,23 €	3.347,69 €
	98	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	30,5	01/03/2019			290,32 €	- €	1	01/03/2022		776,20 €	14.503,35 €	4.545,35 €
	99	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	07/07/2004			- €	- €	2	01/01/2022	74,25 €	- €	16.708,58 €	5.271,74 €
	100	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	20	01/07/2014			188,05 €	- €	2	01/07/2023		502,77 €	9.844,74 €	3.091,26 €
	101	MAESTRA	INDEF	37,5	31/12/2001			- €	140,29 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	22.272,94 €	7.402,15 €
	102	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	37,5	28/12/2005			- €	222,45 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	21.423,67 €	6.719,60 €
	103	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	37,5	14/03/2009			- €	- €	2	01/01/2022	91,88 €	- €	20.083,49 €	6.608,64 €
	104	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	20	09/07/2014			188,05 €	- €	2	09/07/2023		502,77 €	9.997,35 €	3.139,20 €
	105	COCINERO/A	INDEF	37,5	18/11/2006			- €	57,52 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	15.836,07 €	5.023,68 €
	106	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	12/07/2003			- €	156,51 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	19.691,56 €	6.041,52 €
	107	MONITORA DE TALLER	INDEF	37,5	30/04/2005			- €	153,10 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	19.979,40 €	6.273,72 €
	108	SUBDIRECTOR	INDEF	37,5	08/01/2003			- €	626,72 €	2	01/01/2022	131,25 €	1.750,00 €	35.489,95 €	10.879,80 €
EL PUERTO Y BAHÍA	Núm.	Categoria	Tipo Contrato	Jornada	Fecha Antigüedad	Vencimiento Contrato	Complemento Dirección X12	Complemento especifico X 14	Otros Complemen. X 14	Núm. Trienios	Vencimiento prox. Trienio	Importe Trienio X 14	salario base X 12	Bruto Anual	S.S Empresa Anual
	109	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	30/04/2005			- €	192,29 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	15.235,66 €	5.772,08 €
	110	MAESTRO	INDEF	37,5	27/06/2004			- €	104,20 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	21.733,47 €	6.831,23 €
	111	MONITORA DE TALLER	INDEF	37,5	31/03/2003			- €	180,91 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	20.379,72 €	6.399,72 €
	112	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	20	09/07/2014			145,85 €	- €	2	09/07/2023		389,96 €	15.339,56 €	4.809,15 €
	113	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	37,5	18/05/2002			- €	406,47 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	26.345,40 €	8.272,56 €
	114	MAESTRO	INDEF	37,5	02/06/2001			- €	140,29 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	22.272,94 €	7.402,14 €
	115	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	09/01/2002			- €	345,75 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	19.477,80 €	6.116,40 €
	116	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	37,5	10/10/2011			366,56 €	- €	3	10/10/2023		980,05 €	16.533,48 €	4.855,99 €
	117	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	18/05/2002			- €	451,51 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	20.746,92 €	6.514,68 €
	118	COORDINADORA	INDEF	37,5	06/12/2008			- €	252,28 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	21.739,76 €	6.826,60 €
	119	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	37,5	06/09/1996			- €	- €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	24.518,62 €	7.765,44 €
	120	AUX.TECNICO EDUCATIV	INDEF	20	03/04/2012			188,05 €	- €	2	03/04/2021		502,77 €	8.485,76 €	3.807,64 €
	121	AUX GESTION ADMINISTRATIVO	INDEF	37,5	23/06/2005			- €	93,02 €	2	01/01/2022	67,50 €	900,00 €	14.979,60 €	4.704,00 €
	122	OF PRIMERA ADMINIS	INDEF	37,5	18/04/2007			- €	112,97 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	16.542,98 €	5.239,00 €
	123	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	20/06/2009			- €	178,02 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.300,59 €	5.442,58 €
	124	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	26/06/2007			- €	67,67 €	2	01/01/2022	74,25 €	726,00 €	16.117,27 €	5.119,46 €
	125	CUIDADOR/A	INDEF	30,75	06/07/2002			- €	- €	2	01/01/2022	74,25 €	- €	13.024,72 €	4.389,18 €

AFANAS	126	TRAB. SOCIAL	INDEF	37,5	12/02/2005			- €	104,20 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	21.754,20 €	6.831,24 €
	127	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	25/02/2006			- €	117,95 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	16.701,95 €	5.237,26 €
	128	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	18/03/2006			- €	116,25 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	12.635,45 €	4.931,77 €
	129	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	29/12/2010			- €	129,14 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	16.539,38 €	5.193,62 €
	130	CUIDADOR/A	INDEF	29	01/07/2006			- €	277,01 €	2	01/01/2022	74,25 €	765,27 €	16.929,42 €	5.317,12 €
	131	EDUCADOR/MONITOR	INDEF	37,5	14/07/2001			- €	125,48 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	20.644,11 €	6.478,27 €
	132	DUE	INDEF	20	22/07/2007			- €	51,31 €	2	01/01/2022	53,17 €	708,89 €	11.497,20 €	3.610,56 €
	133	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	07/02/2004			- €	12,72 €	2	01/01/2022	74,25 €	99,00 €	14.969,21 €	4.541,50 €
	134	CUIDADOR/A	INDEF	37,5	11/07/2004			- €	206,61 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	17.686,90 €	5.571,22 €
	135	MONITOR DE TALLER	INDEF	37,5	01/07/2009			- €	109,86 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	19.366,42 €	6.089,89 €
	136	MONITOR DE TALLER	INDEF	37,5	21/03/2009			- €	109,86 €	2	01/01/2022	74,25 €	990,00 €	19.585,08 €	6.155,52 €
	137	COORDINADOR	INDEF	37,5	16/06/2003			- €	355,77 €	2	01/01/2022	91,88 €	1.225,00 €	24.546,00 €	7.707,84 €
	138	COORDINADOR	INDEF	37,5	20/03/2002			- €	456,71 €	2	01/01/2022	99,75 €	1.330,00 €	27.452,52 €	8.620,32 €
	139	AUX.TECNICO EDUCATIV	TEMP	39	02/11/2020	30/04/2021		366,56 €	- €				980,05 €	17.784,16 €	5.654,00 €

En El Puerto de Santa María, a 8 de marzo de 2021

Fdo.- Jesús Santiago Canelada

FUNDACION DIAGRAMA

CIMI ODIEL

CC de aplicación: Convenio Colectivo de Fundación Diagrama Intervención Psicosocial

Nº	Nombre	Categoría	Cód. cto	Jornada %	Antigüedad	Vcto. Cto.	Comp. Func. Dir. x 14	Comp. Especifico x14	Otros Comp. x 12	Trienios	Vcto. Prox. Trienio	Salario Base x 14	Buto anual	SS Anual
1	MAMIS	ABOGADO/A	289	33,3	16/01/2016		0,00	143,59	0,00	0	14/01/2020	468,04	8.609,40	2.703,24
2	ALMAA	ACE	189	100,0	27/03/2012		0,00	331,64	10,04	2	25/03/2021	881,55	17.405,28	5.465,16
3	COVIJ	ACE	289	93,3	01/01/2017		0,00	309,52	9,37	1	18/10/2022	822,75	16.113,60	5.059,80
4	CACAJ	ACE	510	93,3	24/02/2021		0,00	309,52	9,37	0	24/02/2024	822,75	15.982,92	5.018,64
5	DOSAA	ADMINISTRATIVO/A	289	53,3	16/01/2016		0,00	222,83	0,00	1	20/08/2020	520,06	10.475,04	3.289,20
6	ALROA	AUX. SERV.	501	53,3	27/05/2020		0,00	152,51	29,32	0	27/05/2023	436,85	8.661,48	3.823,32
7	DEBAM	COCINERO/A	189	100,0	16/01/2016		0,00	316,41	90,64	1	14/01/2022	897,15	18.398,76	5.777,16
8	ZIGUB	COORDINADOR/A	100	100,0	26/09/2012		280,45	393,38	0,00	2	24/09/2021	1.287,22	27.734,76	8.708,76
9	PICAM	COORDINADOR/A	189	100,0	11/05/2015		280,45	393,38	0,00	1	09/05/2021	1.287,22	27.594,72	8.664,96
10	DEDIL	COORDINADOR/A	100	100,0	16/10/2006		280,45	393,38	0,00	4	12/10/2021	1.287,22	28.154,76	8.840,40
11	SAHIJ	DIRECTOR/A	100	100,0	01/03/1998		547,72	430,80	300,00	7	23/02/2022	1.404,25	40.288,80	12.650,52
12	VIBAM	EDUCADOR/A	189	100,0	16/05/2016		0,00	393,38	0,00	1	15/05/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
13	MAPEI	EDUCADOR/A	100	100,0	01/10/2004		0,00	393,38	0,00	5	27/09/2022	1.287,22	24.438,36	7.673,64
14	CAALL	EDUCADOR/A	189	100,0	08/02/2018		0,00	393,38	0,00	1	07/02/2024	1.287,22	23.668,44	7.431,96
15	GAROA	EDUCADOR/A	189	100,0	16/01/2016		0,00	393,38	0,00	1	14/01/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
16	CORUM	EDUCADOR/A	189	100,0	16/01/2016		0,00	393,38	0,00	1	14/01/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
17	BAMUJ	EDUCADOR/A	100	100,0	28/10/2013		0,00	393,38	0,00	2	26/10/2022	1.287,22	23.808,36	7.475,88
18	CAJOS	EDUCADOR/A	189	100,0	02/11/2015		0,00	393,38	0,00	1	31/10/2021	1.287,22	23.668,44	7.431,96
19	FEMAJ	EDUCADOR/A	189	100,0	16/01/2016		0,00	393,38	0,00	1	14/01/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
20	DOCAF	EDUCADOR/A	189	100,0	01/01/2017		0,00	393,38	0,00	1	31/12/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
21	VAMAA	EDUCADOR/A	189	100,0	18/01/2016		0,00	393,38	0,00	1	16/01/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
22	ZAGAA	EDUCADOR/A	100	100,0	02/08/2012		0,00	393,38	0,00	2	31/07/2021	1.287,22	23.808,36	7.475,88
23	RUFAL	EDUCADOR/A	410	100,0	26/02/2021	20/03/2021	0,00	98,63	0,00	0	26/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
24	PEBRM	EDUCADOR/A	189	100,0	16/01/2016		0,00	393,38	0,00	1	14/01/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
25	LASAL	EDUCADOR/A	189	100,0	16/01/2016		0,00	393,38	0,00	1	14/01/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
26	DUGOP	EDUCADOR/A	189	100,0	04/02/2016		0,00	393,38	0,00	1	02/02/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
27	LEPEM	EDUCADOR/A	189	100,0	16/01/2016		0,00	393,38	0,00	1	14/01/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
28	GUGAC	EDUCADOR/A	100	100,0	11/02/2016		0,00	393,38	0,00	1	09/02/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
29	CRLOG	EDUCADOR/A	189	100,0	13/12/2015		0,00	393,38	0,00	1	11/12/2021	1.287,22	23.668,44	7.431,96
30	PAGOR	EDUCADOR/A	189	100,0	21/01/2016		0,00	393,38	0,00	1	19/01/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
31	VEBEF	MANTENIMIENTO	402	100,0	03/11/2020	30/04/2021	0,00	417,83	0,00	0	03/11/2023	975,17	19.502,04	7.371,72
32	GAHIM	MONITOR/A	502	53,3	04/03/2021	30/06/2021	0,00	227,23	0,00	0	03/03/2024	499,01	10.167,36	3.314,40
33	MAPAJ	MONITOR/A	200	53,3	16/01/2016		0,00	222,83	0,00	1	20/08/2020	520,06	10.475,04	3.833,88
34	VAMOM	PSICOLOGO/A	189	100,0	21/12/2015		0,00	430,80	0,00	1	19/12/2021	1.404,25	25.830,72	8.111,04
35	DOMAC	PSICOLOGO/A	289	21,3	09/03/2020		0,00	91,89	0,00	0	09/03/2023	299,53	5.479,92	1.720,56
36	QUARC	SUBDIRECTOR/A	100	100,0	16/02/2009		349,89	430,80	0,00	4	13/02/2024	1.404,25	31.289,16	9.824,52
37	LOLEA	SUBDIRECTOR/A	100	100,0	04/04/2007		349,89	430,80	0,00	4	31/03/2022	1.404,25	31.289,16	9.824,52
38	JIGUC	TRAB. SOCIAL	100	100,0	01/12/2013		0,00	393,38	0,00	2	29/11/2022	1.287,22	23.808,36	7.475,88

VERIFICACIÓN
PECLA9ECC0B87A6A903F15F78BD7FC
MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
08/03/2021 13:06

CIMI ODIEL														
39	DOPEE	TRAB. SOCIAL	189	100,0	02/06/2014		0,00	393,38	0,00	2	31/05/2023	1.287,22	23.808,36	7.475,88

Personal en alta a fecha 1 de marzo de 2021

La cuantía de los trienios será igual a 10 euros mensuales los dos primeros trienios y de 15 euros mensuales los restantes.

Excedencias					
Nº	Nombre	Categoría	Tipo Exc.	Fecha Inicial	Fecha final
1	OCFET	EDUCADOR/A	VOL.	16/09/2019	15/09/2023
2	GACAR	MONITOR/A	VOL.	30/10/2020	29/10/2024

33511814D MIGUEL ANGEL PEREIRO (R: G73038457)

Firmado digitalmente por 33511814D MIGUEL ANGEL PEREIRO (R: G73038457)
Fecha: 2021.03.08 11:14:45 +01'00'

Fdo. Miguel Pereiro Amil

MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
08/03/2021 13:06
PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN
PECLA9ECC0B87A6A903F15F78BD7FC
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FUNDACION DIAGRAMA

CIMI SAN MIGUEL

CC de aplicación: Convenio Colectivo de Fundación Diagrama Intervención Psicosocial

Nº	Nombre	Categoría	Cód. cto	Jornada %	Antigüedad	Vcto. Cto.	Comp. Func. Dir. x 14	Comp. Especifico x14	Otros Comp. x 12	Trienios	Vcto. Prox. Trienio	Salario Base x 14	Buto anual	SS Anual
1	JIARM	ADMINISTRATIVO/A	200	66,7	27/03/2002		0,00	278,57	0,00	4	21/11/2017	650,15	13.748,88	4.317,00
2	RORUA	AUX. SERV.	410	100,0	08/11/2018		0,00	285,98	54,98	0	07/11/2021	819,15	16.241,52	5.099,88
3	COGAM	COCINERO/A	100	100,0	14/03/2002		0,00	316,41	90,64	6	09/03/2023	897,15	19.378,80	6.084,96
4	RORUM	COCINERO/A	189	100,0	13/07/2015		0,00	316,41	90,64	1	11/07/2021	897,15	18.398,76	5.777,16
5	MOLUR	COCINERO/A	410	100,0	10/07/2020		0,00	316,41	90,64	0	10/07/2023	897,15	18.258,84	5.733,24
6	DIMAP	COORDINADOR/A	100	100,0	12/02/2002		280,45	393,38	0,00	6	07/02/2023	1.287,22	28.574,76	8.972,52
7	LOVIM	COORDINADOR/A	100	100,0	08/03/2002		280,45	393,38	0,00	6	03/03/2023	1.287,22	28.574,76	8.972,52
8	CAMIC	COORDINADOR/A	100	100,0	01/08/2001		280,45	393,38	0,00	6	27/07/2022	1.287,22	28.574,76	8.972,52
9	TOANR	COORDINADOR/A	100	100,0	03/07/2018		280,45	393,38	0,00	0	02/07/2021	1.287,22	27.454,68	8.620,92
10	EXBAS	DIRECTOR/A	100	100,0	03/03/2001		547,72	430,80	300,00	6	26/02/2022	1.404,25	39.578,76	12.427,92
11	VESOA	DUE/ENFERMERA	289	8,0	28/11/2019		0,00	31,47	71,04	0	27/11/2022	102,98	2.734,80	858,96
12	PEROG	EDUCADOR/A	100	100,0	26/01/2002		0,00	393,38	0,00	6	21/01/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
13	BALOL	EDUCADOR/A	100	100,0	20/03/2003		0,00	393,38	0,00	5	15/03/2021	1.287,22	24.438,36	7.673,64
14	CHCRI	EDUCADOR/A	100	100,0	14/04/2005		0,00	393,38	0,00	5	10/04/2023	1.287,22	24.438,36	7.673,64
15	SAGOJ	EDUCADOR/A	100	100,0	03/10/2003		0,00	393,38	0,00	5	28/09/2021	1.287,22	24.438,36	7.673,64
16	RODEL	EDUCADOR/A	100	100,0	26/02/2009		0,00	393,38	0,00	4	23/02/2024	1.287,22	24.228,36	7.607,76
17	MOSOS	EDUCADOR/A	189	100,0	14/03/2007		0,00	393,38	0,00	4	10/03/2022	1.287,22	24.228,36	7.607,76
18	GAORJ	EDUCADOR/A	189	100,0	01/08/2005		0,00	393,38	0,00	5	28/07/2023	1.287,22	24.438,36	7.673,64
19	PEAGC	EDUCADOR/A	100	100,0	25/03/2003		0,00	393,38	0,00	5	20/03/2021	1.287,22	24.438,36	7.673,64
20	GADEJ	EDUCADOR/A	100	100,0	15/12/2003		0,00	393,38	0,00	5	10/12/2021	1.287,22	24.438,36	7.673,64
21	LONIR	EDUCADOR/A	100	100,0	22/02/2021		0,00	98,63	0,00	0	22/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
22	SIBEM	EDUCADOR/A	189	100,0	02/01/2006		0,00	393,38	0,00	5	29/12/2023	1.287,22	24.438,36	7.673,64
23	GASAN	EDUCADOR/A	189	100,0	28/06/2006		0,00	393,38	0,00	4	24/06/2021	1.287,22	24.228,36	7.607,76
24	TODUS	EDUCADOR/A	402	100,0	01/03/2021	29/05/2021	0,00	98,63	0,00	0	29/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.324,96
25	MALOI	EDUCADOR/A	100	100,0	11/04/2002		0,00	393,38	0,00	6	06/04/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
26	ROMAA	EDUCADOR/A	410	100,0	17/09/2020		0,00	98,63	0,00	0	17/09/2023	1.287,22	19.401,96	6.092,16
27	SAHIM	EDUCADOR/A	402	100,0	01/03/2021	29/05/2021	0,00	98,63	0,00	0	29/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.324,96
28	BOPEA	EDUCADOR/A	402	100,0	01/03/2021	29/05/2021	0,00	98,63	0,00	0	29/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.324,96
29	GOHEM	EDUCADOR/A	189	100,0	01/08/2012		0,00	393,38	0,00	2	30/07/2021	1.287,22	23.808,36	7.475,88

MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
08/03/2021 13:06
PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN
PECLA2550C27821A1E71DD317E16D9
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

30	GAARJ	EDUCADOR/A	402	100,0	01/03/2021	29/05/2021	0,00	98,63	0,00	0	29/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.324,96
31	SAMAG	MAESTRO/A	200	66,7	09/07/2003		0,00	262,38	0,00	4	08/03/2017	858,58	16.300,68	5.118,48
32	MAMUM	MEDICO/A	289	8,0	02/03/2012		0,00	34,46	0,00	0	24/08/2015	112,34	8.323,32	2.613,72
33	CACAA	MONITOR/A	289	40,0	28/05/2007		0,00	170,44	82,26	2	25/05/2016	374,28	8.893,20	2.792,52
34	BAMAJ	PSICOLOGO/A	100	100,0	26/04/2001		0,00	430,80	0,00	6	21/04/2022	1.404,25	26.810,76	8.418,60
35	ARREM	SUBDIRECTOR/A	100	100,0	04/06/2001		349,89	430,80	0,00	6	30/05/2022	1.404,25	31.709,16	9.956,76
36	GAMOP	TRAB. SOCIAL	402	100,0	20/09/2019	10/04/2021	0,00	393,38	0,00	0	19/09/2022	1.287,22	23.528,40	7.670,28
37	GRGAL	TRAB. SOCIAL	402	100,0	01/03/2021	31/08/2021	0,00	393,38	0,00	0	29/02/2024	1.287,22	23.528,40	7.670,28

Personal en alta a fecha 1 de marzo de 2021

La cuantía de los trienios será igual a 10 euros mensuales los dos primeros trienios y de 15 euros mensuales los restantes.

Excedencias					
Nº	Nombre	Categoría	Tipo Exc.	Fecha Inicial	Fecha final
1	FECOA	EDUCADOR/A	VOL.	31/08/2019	30/08/2023

33511814D MIGUEL ANGEL PEREIRO (R: G73038457)

Firmado digitalmente por 33511814D MIGUEL ANGEL PEREIRO (R: G73038457)
Fecha: 2021.03.08 11:15:29 +01'00'

Fdo. Miguel Pereiro Amil

MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
08/03/2021 13:06
PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN
PECLA2550C27821A1E71DD317E16D9
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

CIMI EL LIMONAR

CC de aplicación: Convenio Colectivo de Fundación Diagrama Intervención Psicosocial

Nº	Nombre	Categoría	Cód. cto	Jornada %	Antigüedad	Vcto. Cto.	Comp. Func. Dir. x 14	Comp. Especifico x14	Otros Comp. x 12	Trienios	Vcto. Prox. Trienio	Salario Base x 14	Buto anual	SS Anual
1	BEPAA	ACE	289	80,0	01/10/2012		0,00	265,31	8,03	2	18/07/2020	705,24	13.924,08	4.371,96
2	DEFLJ	ACE	200	80,0	01/10/2012		0,00	265,31	8,03	2	18/07/2020	705,24	13.924,08	4.371,96
3	FEMAM	ACE	510	80,0	20/01/2021	14/03/2021	0,00	265,31	8,03	0	20/01/2024	705,24	13.700,16	4.301,76
4	CAPIJ	ACE	289	80,0	01/10/2012		0,00	265,31	8,03	2	18/07/2020	705,24	13.924,08	4.371,96
5	DEPAJ	ACE	510	80,0	01/03/2021	31/03/2021	0,00	265,31	8,03	0	29/02/2024	705,24	13.700,16	4.301,76
6	MOGAF	ACE	200	80,0	29/09/2012		0,00	265,31	8,03	2	16/07/2020	705,24	13.924,08	4.371,96
7	FEDOG	ADMINISTRATIVO/A	100	100,0	22/11/2003		0,00	417,83	0,00	5	17/11/2021	975,17	20.412,00	6.409,32
8	PAPAE	AUX. SERV.	189	100,0	22/04/2008		0,00	285,98	54,98	4	19/04/2023	819,15	16.941,60	5.675,52
9	GUCEM	AUX. SERV.	100	100,0	01/04/2004		0,00	285,98	54,98	5	28/03/2022	819,15	17.151,60	5.745,96
10	ESPEM	AUX. SERV.	100	100,0	15/04/1999		0,00	285,98	54,98	7	09/04/2023	819,15	17.571,60	5.517,48
11	GOBLJ	AUX. SERV.	100	100,0	02/06/2005		0,00	285,98	54,98	5	29/05/2023	819,15	17.151,60	5.385,72
12	COMOY	AUX. SERV.	501	53,3	01/09/2020		0,00	152,51	29,32	0	01/09/2023	436,85	8.661,48	3.005,64
13	GOROA	COCINERO/A	410	100,0	02/11/2020		0,00	316,41	90,64	0	02/11/2023	897,15	18.258,84	5.733,24
14	PEMAA	COORDINADOR/A	100	100,0	16/06/2000		349,89	430,80	150,00	6	11/06/2021	1.404,25	33.509,16	10.522,08
15	MOMOP	COORDINADOR/A	189	100,0	16/03/2005		280,45	393,38	0,00	5	12/03/2023	1.287,22	28.364,76	8.906,64
16	CODUE	COORDINADOR/A	189	100,0	28/11/2006		280,45	393,38	0,00	4	24/11/2021	1.287,22	28.154,76	8.840,40
17	MECAJ	COORDINADOR/A	100	100,0	13/01/2000		280,45	393,38	0,00	7	07/01/2024	1.287,22	28.784,76	9.038,40
18	PAOLD	COORDINADOR/A	100	100,0	16/06/2001		280,45	393,38	0,00	6	11/06/2022	1.287,22	28.574,76	8.972,52
19	FEGOE	DIRECTOR/A	100	100,0	16/06/1995		547,72	430,80	300,00	8	09/06/2022	1.404,25	40.998,72	12.873,60
20	CUROM	DUE/ENFERMERA	510	14,7	09/09/2020		0,00	115,38	0,00	0	09/09/2023	377,54	6.900,84	2.166,84
21	RORAF	EDUCADOR/A	410	100,0	09/02/2021		0,00	98,63	0,00	0	09/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
22	GAVAM	EDUCADOR/A	100	100,0	22/03/2004		280,45	393,38	0,00	5	18/03/2022	1.287,22	28.364,76	8.906,64
23	MASOA	EDUCADOR/A	410	100,0	27/01/2021	15/01/2022	0,00	98,63	0,00	0	27/01/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
24	DERUF	EDUCADOR/A	100	100,0	16/02/2009		0,00	393,38	0,00	4	13/02/2024	1.287,22	24.228,36	7.607,76
25	LOPEL	EDUCADOR/A	189	100,0	28/10/2008		0,00	393,38	0,00	4	25/10/2023	1.287,22	24.228,36	7.607,76
26	LOVAL	EDUCADOR/A	189	100,0	29/11/2006		0,00	393,38	0,00	4	25/11/2021	1.287,22	24.228,36	7.607,76
27	DEMEM	EDUCADOR/A	189	100,0	28/03/2000		0,00	393,38	0,00	6	23/03/2021	1.287,22	24.648,36	7.739,64
28	ARCIJ	EDUCADOR/A	100	100,0	02/09/2005		0,00	430,80	0,00	5	29/08/2023	1.404,25	26.600,76	8.352,48
29	ESGAJ	EDUCADOR/A	100	100,0	30/04/2002		0,00	393,38	0,00	6	25/04/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
30	HIMAJ	EDUCADOR/A	100	100,0	03/05/2002		0,00	393,38	0,00	6	28/04/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
31	MADEP	EDUCADOR/A	189	100,0	12/11/2009		0,00	393,38	0,00	3	09/11/2021	1.287,22	24.018,36	7.541,76
32	PIPOC	EDUCADOR/A	100	100,0	11/05/1999		0,00	393,38	0,00	7	05/05/2023	1.287,22	24.858,36	7.805,40
33	BOFEM	EDUCADOR/A	189	100,0	17/12/2009		0,00	393,38	0,00	3	14/12/2021	1.287,22	24.018,36	7.541,76
34	PAMAL	EDUCADOR/A	189	100,0	20/02/2009		0,00	393,38	0,00	4	17/02/2024	1.287,22	24.228,36	7.607,76
35	ARGAF	EDUCADOR/A	410	100,0	16/01/2019		0,00	393,38	0,00	0	15/01/2022	1.287,22	23.528,40	7.387,92
36	SABAY	EDUCADOR/A	410	100,0	26/02/2021	28/03/2021	0,00	98,63	0,00	0	26/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
37	JINUJ	EDUCADOR/A	100	100,0	03/01/2002		0,00	393,38	0,00	6	29/12/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64
38	SAGUJ	EDUCADOR/A	100	100,0	28/02/2009		0,00	393,38	0,00	4	25/02/2024	1.287,22	24.228,36	7.607,76

F F U N D A C I O N

MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
08/03/2021 13:06
PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN
PECLA66B31C7009CD17B13571F238C
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

DIAGRAMA

CIMI EL LIMONAR

39	MONAI	EDUCADOR/A	100	100,0	23/06/2003		0,00	393,38	0,00	5	18/06/2021	1.287,22	24.438,36	7.673,64
40	CRGUM	EDUCADOR/A	410	100,0	19/12/2020		0,00	98,63	0,00	0	19/12/2023	1.287,22	19.401,96	6.092,16
41	CRGUM	EDUCADOR/A	410	100,0	02/03/2021		0,00	98,63	0,00	0	01/03/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
42	MARIM	EDUCADOR/A	410	100,0	04/03/2021		0,00	98,63	0,00	0	03/03/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
43	MAMAD	EDUCADOR/A	410	100,0	04/03/2021	08/03/2021	0,00	98,63	0,00	0	03/03/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
44	MARIL	EDUCADOR/A	410	100,0	09/12/2020		0,00	98,63	0,00	0	09/12/2023	1.287,22	19.401,96	6.092,16
45	GOSEA	EDUCADOR/A	100	100,0	06/03/2002		0,00	393,38	0,00	6	01/03/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
46	GABAA	EDUCADOR/A	100	100,0	06/04/2002		0,00	393,38	0,00	6	01/04/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
47	ALVIM	EDUCADOR/A	189	100,0	17/05/2006		0,00	393,38	0,00	4	13/05/2021	1.287,22	24.228,36	7.607,76
48	TIBOM	EDUCADOR/A	100	100,0	26/09/2017		0,00	393,38	0,00	1	25/09/2023	1.287,22	23.668,44	7.431,96
49	MAGOF	EDUCADOR/A	100	100,0	11/08/2003		0,00	393,38	0,00	5	06/08/2021	1.287,22	24.438,36	7.673,64
50	CACAB	EDUCADOR/A	410	100,0	18/02/2020		0,00	393,38	0,00	0	17/02/2023	1.287,22	23.528,40	7.387,92
51	SEESM	EDUCADOR/A	510	40,0	17/09/2019		0,00	39,45	0,00	0	16/09/2022	514,89	7.760,76	2.436,72
52	TEPEJ	EDUCADOR/A	100	100,0	12/12/2001		0,00	393,38	0,00	6	07/12/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64
53	MEGOO	EDUCADOR/A	100	100,0	09/10/2001		0,00	393,38	0,00	6	04/10/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64
54	MAGAR	EDUCADOR/A	189	100,0	24/05/2007		0,00	393,38	0,00	4	20/05/2022	1.287,22	24.228,36	7.607,76
55	GRLEG	EDUCADOR/A	189	100,0	24/11/2009		0,00	393,38	0,00	3	21/11/2021	1.287,22	24.018,36	7.541,76
56	ORRUP	EDUCADOR/A	100	60,0	26/11/2007		0,00	236,03	0,00	3	23/11/2018	772,33	14.537,04	4.564,56
57	MESAF	EDUCADOR/A	100	100,0	01/01/2004		0,00	393,38	0,00	5	27/12/2021	1.287,22	24.438,36	7.673,64
58	CAMAM	EDUCADOR/A	100	100,0	11/01/2010		0,00	393,38	0,00	3	08/01/2022	1.287,22	24.018,36	7.541,76
59	SAMAG	EDUCADOR/A	189	100,0	08/11/2007		0,00	393,38	0,00	4	04/11/2022	1.287,22	24.228,36	7.607,76
60	CAPRV	MAESTRO/A	100	86,7	10/09/2003		0,00	340,90	0,00	4	12/12/2019	1.115,50	21.178,32	6.649,92
61	DODOD	MAESTRO/A	189	100,0	11/09/2014		0,00	393,38	0,00	2	09/09/2023	1.287,22	23.808,36	7.475,88
62	AGCAJ	MANTENIMIENTO	200	53,3	05/08/2019		0,00	222,83	0,00	0	04/08/2022	520,06	10.400,52	3.806,40
63	GAMAD	MONITOR/A	100	100,0	13/04/2009		0,00	426,09	199,68	3	10/04/2021	935,71	21.951,36	6.892,56
64	SOMOJ	MONITOR/A	100	100,0	01/12/2001		0,00	426,09	199,68	6	26/11/2022	935,71	22.581,36	7.090,44
65	BOLOJ	MONITOR/A	189	50,0	11/08/2008		0,00	426,09	205,67	4	08/08/2023	935,71	22.233,24	6.981,24
66	GUPON	PSICOLOGO/A	510	78,7	08/02/2021		0,00	338,91	0,00	0	08/02/2024	1.104,72	20.210,88	6.346,20
67	BLORF	PSICOLOGO/A	100	100,0	15/04/1999		0,00	430,80	0,00	7	09/04/2023	1.404,25	27.020,76	8.484,48
68	MASAE	PSICOLOGO/A	100	78,7	17/09/2010		0,00	338,91	0,00	3	18/03/2021	1.104,72	20.596,44	6.467,04
69	MAROJ	SUBDIRECTOR/A	100	100,0	22/01/2001		547,72	430,80	0,00	6	17/01/2022	1.404,25	34.478,76	10.826,28
70	GOCUR	SUBDIRECTOR/A	100	100,0	11/06/1999		349,89	430,80	0,00	7	05/06/2023	1.404,25	31.919,16	10.022,64
71	RUGAM	TRAB. SOCIAL	100	100,0	16/06/1999		0,00	393,38	0,00	7	10/06/2021	1.287,22	24.858,36	7.805,40
72	HIFEL	TRAB. SOCIAL	289	66,0	01/02/2016		0,00	259,63	0,00	1	22/01/2021	849,57	15.621,24	4.904,88

Personal en alta a fecha 1 de marzo de 2021

La cuantía de los trienios será igual a 10 euros mensuales los dos primeros trienios y de 15 euros mensuales los restantes.

MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
08/03/2021 13:06
VERIFICACIÓN
PECLA66B31C7009CD17B13571F238C
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

CIMI EL LIMONAR

Excedencias					
Nº	Nombre	Categoría	Tipo Exc.	Fecha Inicial	Fecha final
1	GUFEJ	EDUCADOR/A	VOL.	17/06/2020	17/06/2024
2	ACGAL	ATS DUE	VOL.	01/01/2021	30/04/2021

33511814D MIGUEL ANGEL PEREIRO (R: G73038457)

Firmado digitalmente por 33511814D MIGUEL ANGEL PEREIRO (R: G73038457)
Fecha: 2021.03.08 11:16:21 +01'00'

Fdo. Miguel Pereiro Amil

MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
08/03/2021 13:06
PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN
PECLA66B31C7009CD17B13571F238C
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

CIMI LOS ALCORES

CC de aplicación: Convenio Colectivo de Fundación Diagrama Intervención Psicosocial

Nº	Nombre	Categoría	Cód. cto	Jornada %	Antigüedad	Vcto. Cto.	Comp. Func. Dir. x 14	Comp. Especifico x14	Otros Comp. x 12	Trienios	Vcto. Prox. Trienio	Salario Base x 14	Buto anual	SS Anual
1	RALOM	EDUCADOR/A	402	100,0	29/01/2021	28/04/2021	0,00	110,00	89,31	0	29/01/2024	1.300,13	20.992,20	6.843,60
2	SAIÑA	ABOGADO/A	100	100,0	15/01/2002		0,00	430,80	1.363,05	6	10/01/2023	1.404,25	43.167,36	13.554,48
3	SEHUJ	ACE	410	100,0	05/02/2021		0,00	331,64	10,04	0	05/02/2024	881,55	17.125,20	5.377,32
4	BACRC	ACE	410	100,0	03/02/2021		0,00	331,64	10,04	0	03/02/2024	881,55	17.125,20	5.377,32
5	SOCAM	ACE	410	100,0	11/01/2021		0,00	331,64	10,04	0	11/01/2024	881,55	17.125,20	5.377,32
6	CACAA	ACE	189	100,0	09/11/2018		0,00	331,64	10,04	0	08/11/2021	881,55	17.125,20	5.377,32
7	MAGAJ	ACE	189	100,0	16/04/2013		0,00	331,64	10,04	2	14/04/2022	881,55	17.405,28	5.465,16
8	DOPUJ	ACE	189	100,0	01/04/2014		0,00	331,64	10,04	2	30/03/2023	881,55	17.405,28	5.465,16
9	SAROG	ACE	189	100,0	01/03/2016		0,00	331,64	10,04	1	28/02/2022	881,55	17.265,24	5.421,24
10	ALSAF	ACE	189	100,0	29/09/2012		0,00	331,64	10,04	2	27/09/2021	881,55	17.405,28	5.465,16
11	DOREJ	ACE	401	100,0	18/09/2020		0,00	331,64	10,04	0	18/09/2023	881,55	17.125,20	5.582,88
12	LOAPP	ACE	189	100,0	19/02/2014		0,00	331,64	10,04	2	17/02/2023	881,55	17.405,28	5.465,16
13	CUMAI	ACE	189	100,0	16/11/2016		0,00	331,64	10,04	1	15/11/2022	881,55	17.265,24	5.421,24
14	DOMUR	ACE	189	100,0	29/09/2012		0,00	331,64	10,04	2	27/09/2021	881,55	17.405,28	5.465,16
15	CASAN	ACE	189	100,0	01/07/2014		0,00	331,64	10,04	2	29/06/2023	881,55	17.405,28	5.465,16
16	FEFUA	ACE	410	100,0	01/04/2020	27/06/2021	0,00	331,64	10,04	0	01/04/2023	881,55	17.125,20	5.377,32
17	ARMEJ	ACE	189	100,0	29/09/2012		0,00	331,64	10,04	2	27/09/2021	881,55	17.405,28	5.465,16
18	RAGAJ	ACE	410	100,0	24/10/2020		0,00	331,64	10,04	0	24/10/2023	881,55	17.125,20	5.377,32
19	ALMEM	ACE	189	100,0	01/07/2019		0,00	331,64	10,04	0	30/06/2022	881,55	17.125,20	5.377,32
20	GIMAJ	ACE	410	100,0	24/12/2020		0,00	331,64	10,04	0	24/12/2023	881,55	17.125,20	5.377,32
21	HEROJ	ADMINISTRATIVO/A	410	100,0	25/01/2021		0,00	417,83	0,00	0	25/01/2024	975,17	19.502,04	6.123,60
22	PIESA	ADMINISTRATIVO/A	100	100,0	20/05/2001		0,00	417,83	0,00	6	15/05/2022	975,17	20.622,00	6.475,32
23	RIROR	AUX. SERV.	189	100,0	21/05/2015		0,00	285,98	54,98	1	19/05/2021	819,15	16.381,56	5.143,80
24	DOGAI	AUX. SERV.	100	100,0	09/05/2001		0,00	285,98	54,98	6	04/05/2022	819,15	17.361,60	5.451,36
25	PANUC	AUX. SERV.	189	100,0	21/12/2006		0,00	285,98	54,98	4	17/12/2021	819,15	16.941,60	5.675,52
26	BESAM	AUX. SERV.	410	100,0	18/02/2020		0,00	285,98	54,98	0	17/02/2023	819,15	16.241,52	5.099,88
27	FEMIM	AUX. SERV.	410	100,0	16/11/2020		0,00	285,98	54,98	0	16/11/2023	819,15	16.241,52	5.099,88
28	ROROM	AUX. SERV.	410	100,0	02/10/2019		0,00	285,98	54,98	0	01/10/2022	819,15	16.241,52	5.440,92

VERIFICACIÓN
PECLA4CCE50C0DD85910E704BA5830
MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
08/03/2021 13:06

FUNDACION DIAG

CIMI LOS ALCORES														
29	HEBUF	AUX. SERV.	100	100,0	19/02/2002		0,00	285,98	54,98	6	14/02/2023	819,15	17.361,60	5.815,92
30	NUMAM	AUX. SERV.	410	100,0	13/12/2017	11/12/2021	0,00	285,98	54,98	1	12/12/2023	819,15	16.381,56	5.143,80
31	JIJIR	AUX. SERV.	501	50,0	03/08/2020		0,00	142,99	27,49	0	03/08/2023	409,58	8.120,88	2.817,84
32	JIDID	COCINERO/A	189	100,0	09/10/2015		0,00	316,41	90,64	1	07/10/2021	897,15	18.398,76	5.777,16
33	NIPRG	COCINERO/A	189	100,0	25/08/2006		0,00	316,41	90,64	4	21/08/2021	897,15	18.958,80	5.952,96
34	PEFEM	COCINERO/A	100	100,0	09/05/2001		0,00	316,41	90,64	6	04/05/2022	897,15	19.378,80	6.084,96
35	BETAO	COCINERO/A	410	100,0	01/03/2021	21/03/2021	0,00	316,41	90,64	0	29/02/2024	897,15	18.258,84	5.733,24
36	GUCAM	COORDINADOR/A	189	50,0	11/07/2007		140,23	196,69	0,00	2	08/07/2017	643,61	14.077,44	4.420,20
37	HEMAS	COORDINADOR/A	100	100,0	14/01/2002		280,45	393,38	0,00	6	09/01/2023	1.287,22	28.574,76	8.972,52
38	MAMAJ	COORDINADOR/A	100	100,0	16/06/1995		75,00	110,00	256,36	8	09/06/2022	1.300,13	25.920,84	8.139,12
39	RABUJ	COORDINADOR/A	100	100,0	03/05/2001		280,45	393,38	0,00	6	28/04/2022	1.287,22	28.574,76	8.972,52
40	CABEJ	COORDINADOR/A	189	100,0	23/06/2009		280,45	393,38	0,00	3	20/06/2021	1.287,22	27.944,76	8.774,64
41	QUPAL	COORDINADOR/A	189	100,0	11/11/2008		280,45	393,38	0,00	4	08/11/2023	1.287,22	28.154,76	8.840,40
42	BESAM	DIRECTOR/A	100	100,0	26/01/2004		547,72	430,80	750,00	5	21/01/2022	1.404,25	47.268,72	14.842,08
43	CAROE	EDUCADOR/A	410	100,0	02/11/2020	19/09/2021	0,00	98,63	0,00	0	02/11/2023	1.287,22	19.401,96	6.092,16
44	VAGOI	EDUCADOR/A	410	100,0	13/01/2021		0,00	98,63	0,00	0	13/01/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
45	TOMOA	EDUCADOR/A	100	100,0	10/04/2007		0,00	393,38	0,00	4	06/04/2022	1.287,22	24.228,36	7.607,76
46	VASAB	EDUCADOR/A	410	100,0	01/03/2021	05/10/2021	0,00	98,63	0,00	0	29/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
47	ROGAA	EDUCADOR/A	100	100,0	10/11/2015		0,00	393,38	0,00	1	08/11/2021	1.287,22	23.668,44	7.431,96
48	BEARF	EDUCADOR/A	189	100,0	01/03/2011		0,00	393,38	0,00	3	26/02/2023	1.287,22	24.018,36	7.541,76
49	MALOF	EDUCADOR/A	100	100,0	01/05/2004		0,00	393,38	0,00	5	27/04/2022	1.287,22	24.438,36	7.673,64
50	JIPAR	EDUCADOR/A	410	100,0	20/09/2019		0,00	98,63	0,00	0	19/09/2022	1.287,22	19.401,96	6.092,16
51	DEDOA	EDUCADOR/A	100	100,0	11/07/2001		0,00	393,38	0,00	6	06/07/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64
52	TIVAG	EDUCADOR/A	100	100,0	26/06/2000		0,00	393,38	0,00	6	21/06/2021	1.287,22	24.648,36	7.739,64
53	GANAS	EDUCADOR/A	100	100,0	17/11/2001		0,00	393,38	0,00	6	12/11/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64
54	MOFRM	EDUCADOR/A	189	100,0	01/08/2007		0,00	393,38	0,00	4	28/07/2022	1.287,22	24.228,36	7.607,76
55	MOLAM	EDUCADOR/A	189	100,0	05/06/2017		0,00	393,38	0,00	1	04/06/2023	1.287,22	23.668,44	7.431,96
56	LUGAJ	EDUCADOR/A	100	100,0	12/11/2001		0,00	393,38	0,00	6	07/11/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64
57	MATEJ	EDUCADOR/A	100	100,0	01/01/2015		0,00	393,38	0,00	2	30/12/2023	1.287,22	23.808,36	7.475,88
58	GAREJ	EDUCADOR/A	100	100,0	12/06/2004		0,00	393,38	0,00	5	08/06/2022	1.287,22	24.438,36	7.673,64
59	PLGOD	EDUCADOR/A	100	100,0	06/03/2002		0,00	393,38	0,00	6	01/03/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
60	CAFER	EDUCADOR/A	100	100,0	06/11/2001		0,00	393,38	0,00	6	01/11/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64

MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
08/03/2021 13:06
PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN
PECLA4CCE50C0DD85910E704BA5830
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

R
A
M
A

CIMI LOS ALCORES														
61	REBAD	EDUCADOR/A	100	100,0	12/01/2002		0,00	393,38	0,00	6	07/01/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
62	REFEA	EDUCADOR/A	189	100,0	03/06/2005		0,00	393,38	0,00	5	30/05/2023	1.287,22	24.438,36	7.673,64
63	DEFEJ	EDUCADOR/A	189	100,0	03/09/2007		0,00	393,38	0,00	4	30/08/2022	1.287,22	24.228,36	7.607,76
64	LOSAJ	EDUCADOR/A	100	100,0	19/02/2001		0,00	393,38	0,00	6	14/02/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64
65	ORCAJ	EDUCADOR/A	100	100,0	03/11/2001		0,00	393,38	0,00	6	29/10/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64
66	GASOD	EDUCADOR/A	410	100,0	31/12/2020		0,00	98,63	0,00	0	31/12/2023	1.287,22	19.401,96	6.092,16
67	MATEO	EDUCADOR/A	189	100,0	14/11/2005		0,00	393,38	0,00	5	10/11/2023	1.287,22	24.438,36	7.673,64
68	EXBLE	EDUCADOR/A	100	100,0	19/02/2004		0,00	393,38	0,00	5	14/02/2022	1.287,22	24.438,36	7.673,64
69	JIROF	EDUCADOR/A	100	100,0	20/03/2002		0,00	393,38	0,00	6	15/03/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
70	GUALI	EDUCADOR/A	189	100,0	09/01/2017		0,00	393,38	0,00	1	08/01/2023	1.287,22	24.548,16	7.708,08
71	GACAA	EDUCADOR/A	100	60,0	20/04/2012		0,00	236,03	0,00	1	24/11/2018	772,33	14.285,04	4.485,36
72	FOGUR	EDUCADOR/A	100	100,0	23/05/2001		0,00	393,38	0,00	6	18/05/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64
73	ROFEM	EDUCADOR/A	100	100,0	08/09/2003		0,00	393,38	0,00	5	03/09/2021	1.287,22	24.438,36	7.673,64
74	MEROV	EDUCADOR/A	100	100,0	03/04/2007		0,00	393,38	0,00	4	30/03/2022	1.287,22	24.468,36	7.683,12
75	MAARG	EDUCADOR/A	189	100,0	09/10/2008		0,00	393,38	0,00	4	06/10/2023	1.287,22	24.228,36	7.607,76
76	RIREJ	EDUCADOR/A	100	100,0	12/11/2001		0,00	393,38	0,00	6	07/11/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64
77	RORII	EDUCADOR/A	100	50,0	26/07/2006		0,00	196,70	0,00	2	23/07/2016	643,61	12.114,36	3.804,00
78	RUPES	EDUCADOR/A	189	100,0	12/04/2016		0,00	393,38	0,00	1	11/04/2022	1.287,22	23.668,44	7.431,96
79	SEVAJ	EDUCADOR/A	410	100,0	01/07/2020	05/10/2021	0,00	98,63	0,00	0	01/07/2023	1.287,22	19.401,96	6.092,16
80	GOBUM	EDUCADOR/A	410	100,0	15/02/2021		0,00	98,63	0,00	0	15/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
81	GOCHE	EDUCADOR/A	410	100,0	26/03/2020		0,00	393,38	0,00	0	26/03/2023	1.287,22	23.528,40	7.387,92
82	ROBAJ	EDUCADOR/A	100	100,0	31/10/2005		0,00	393,38	0,00	5	27/10/2023	1.287,22	24.438,36	7.673,64
83	LOROM	EDUCADOR/A	189	60,0	21/01/2016		0,00	236,03	0,00	1	07/11/2020	772,33	14.201,04	4.459,20
84	PAPAM	EDUCADOR/A	189	80,0	28/01/2008		0,00	314,70	0,00	3	24/01/2021	1.029,78	19.382,76	6.086,04
85	COCEI	EDUCADOR/A	402	100,0	16/12/2020	17/06/2021	0,00	98,63	0,00	0	16/12/2023	1.287,22	19.401,96	6.324,96
86	MOCAA	EDUCADOR/A	410	100,0	17/01/2019		0,00	393,38	0,00	0	16/01/2022	1.287,22	23.528,40	7.387,92
87	MAALR	EDUCADOR/A	189	100,0	22/10/2007		0,00	393,38	0,00	4	18/10/2022	1.287,22	24.228,36	7.607,76
88	SAVEJ	EDUCADOR/A	100	100,0	03/09/2002		0,00	393,38	0,00	6	29/08/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
89	GOEXM	EDUCADOR/A	189	100,0	16/10/2006		0,00	393,38	0,00	4	12/10/2021	1.287,22	24.228,36	7.607,76
90	BAPRA	EDUCADOR/A	189	100,0	01/11/2007		0,00	393,38	0,00	4	28/10/2022	1.287,22	24.228,36	7.607,76
91	VATOS	EDUCADOR/A	100	100,0	02/07/2007		0,00	393,38	0,00	4	28/06/2022	1.287,22	24.228,36	7.607,76
92	DECLM	EDUCADOR/A	100	100,0	28/04/2008		0,00	393,38	0,00	4	25/04/2023	1.287,22	24.228,36	7.607,76

MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
08/03/2021 13:06
PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN
PECLA4CCE50C0DD85910E704BA5830
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

CIMI LOS ALCORES														
93	DIVAM	EDUCADOR/A	100	80,0	11/11/2008		0,00	314,70	0,00	3	08/11/2021	1.029,78	19.382,76	6.086,04
94	MADOR	EDUCADOR/A	100	100,0	07/07/2008		0,00	393,38	0,00	4	04/07/2023	1.287,22	24.228,36	7.607,76
95	SIMAJ	EDUCADOR/A	100	100,0	14/07/2001		0,00	393,38	0,00	6	09/07/2022	1.287,22	24.648,36	7.739,64
96	CISOV	EDUCADOR/A	100	100,0	28/01/2002		0,00	393,38	0,00	6	23/01/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
97	MOEGA	EDUCADOR/A	100	100,0	05/05/2004		0,00	393,38	0,00	5	01/05/2022	1.287,22	24.438,36	7.673,64
98	ORBRL	EDUCADOR/A	410	100,0	01/03/2021		0,00	98,63	0,00	0	29/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
99	MAUBJ	MAESTRO/A	100	100,0	20/11/2005		0,00	393,38	0,00	5	16/11/2023	1.287,22	24.438,36	7.673,64
100	ARFRG	MANTENIMIENTO	189	100,0	15/01/2007		0,00	417,83	170,14	4	11/01/2022	975,17	22.243,68	8.141,40
101	FLBUJ	MANTENIMIENTO	100	100,0	01/09/2015		0,00	417,83	0,00	1	30/08/2021	975,17	19.641,96	7.188,84
102	FEBAA	MEDICO/A	401	70,0	03/05/2019		0,00	430,80	381,41	0	02/05/2022	1.404,25	30.267,60	9.867,24
103	OLRUG	PSICOLOGO/A	100	100,0	26/06/2001		0,00	430,80	0,00	6	21/06/2022	1.404,25	26.810,76	8.418,60
104	SAGAF	PSICOLOGO/A	100	80,0	26/12/2007		0,00	344,64	0,00	3	22/12/2020	1.123,40	21.112,56	6.629,52
105	DEPEJ	PSIC. CLINICO	100	100,0	01/12/1997		0,00	430,80	1.409,38	7	25/11/2021	1.404,25	43.933,32	13.795,08
106	LOORM	SUBDIRECTOR/A	100	100,0	11/09/2000		349,89	430,80	150,00	6	06/09/2021	1.404,25	33.509,16	10.522,08
107	LIBAR	TECNICO/A 1ª	100	100,0	05/03/2007		0,00	430,80	0,00	4	01/03/2022	1.404,25	28.154,76	8.840,40
108	BEVAG	TRAB. SOCIAL	100	100,0	21/05/2002		0,00	393,38	0,00	6	16/05/2023	1.287,22	24.648,36	7.739,64
109	BELOL	TRAB. SOCIAL	189	100,0	23/02/2006		0,00	393,38	0,00	5	19/02/2024	1.287,22	24.438,36	7.673,64

Personal en alta a fecha 1 de marzo de 2021

La cuantía de los trienios será igual a 10 euros mensuales los dos primeros trienios y de 15 euros mensuales los restantes.

Excedencias					
Nº	Nombre	Categoría	Tipo Exc.	Fecha Inicial	Fecha final
1	ACGAL	ATS DUE	VOL.	01/01/2021	30/04/2021

33511814D MIGUEL ANGEL PEREIRO (R: G73038457)

Firmado digitalmente por 33511814D MIGUEL ANGEL PEREIRO (R: G73038457)
Fecha: 2021.03.08 11:15:57 +01'00'

Fdo. Miguel Pereiro Amil

MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
08/03/2021 13:06
PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN
PECLA4CCE50C0DD85910E704BA5830
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FUNDACION DIAGRAMA

CENTRO TERAPEUTICO DE DROGODEPENDENCIAS LOS ALCORES

CC de aplicación: Convenio Colectivo de Fundación Diagrama Intervención Psicosocial

Nº	Nombre	Categoría	Cód. cto	Jornada %	Antigüedad	Vcto. Cto.	Comp. Func. Dir. x 14	Comp. Especifico x14	Otros Comp. x 12	Trienios	Vcto. Prox. Trienio	Salario Base x 14	Buto anual	SS Anual
1	MUGUM	COORDINADOR/A	100	100,0	10/04/2007		280,45	393,38	0,00	4	06/04/2022	1.287,22	28.154,76	8.840,40
2	ABDUF	COORDINADOR/A	189	100,0	06/07/2005		280,45	393,38	0,00	5	02/07/2023	1.287,22	28.364,76	8.906,64
3	ANROJ	COORDINADOR/A	100	100,0	16/04/2008		280,45	393,38	0,00	4	13/04/2023	1.287,22	28.154,76	8.840,40
4	RAPEJ	DIRECTOR/A	100	100,0	03/02/2004		547,72	430,80	300,00	5	29/01/2022	1.404,25	39.868,80	12.518,88
5	CAROM	DUE/ENFERMERA	510	70,0	01/10/2020	30/04/2021	0,00	275,37	0,00	0	01/10/2023	901,05	16.469,88	5.171,52
6	GOBUM	EDUCADOR/A	410	100,0	27/01/2021		0,00	98,63	0,00	0	27/01/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
7	MAALA	EDUCADOR/A	410	100,0	03/02/2021		0,00	98,63	0,00	0	03/02/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
8	ORBRL	EDUCADOR/A	410	100,0	13/01/2021		0,00	98,63	0,00	0	13/01/2024	1.287,22	19.401,96	6.092,16
9	BAGOE	EDUCADOR/A	410	100,0	01/10/2020		0,00	98,63	0,00	0	01/10/2023	1.287,22	19.401,96	6.092,16
10	IBSOJ	EDUCADOR/A	100	100,0	04/04/2004		0,00	393,38	0,00	5	31/03/2022	1.287,22	24.438,36	7.673,64
11	TORUF	EDUCADOR/A	100	100,0	20/08/2006		0,00	393,38	0,00	4	16/08/2021	1.287,22	24.228,36	7.607,76
12	AVBEC	EDUCADOR/A	100	100,0	01/10/2012		0,00	393,38	0,00	2	29/09/2021	1.287,22	23.808,36	7.475,88
13	BUFLL	EDUCADOR/A	410	100,0	11/02/2019	19/05/2021	0,00	393,38	0,00	0	10/02/2022	1.287,22	23.528,40	7.387,92
14	RUCAM	EDUCADOR/A	100	100,0	05/09/2005		0,00	393,38	0,00	5	01/09/2023	1.287,22	24.438,36	7.673,64
15	SOALB	EDUCADOR/A	189	100,0	30/03/2009		0,00	393,38	0,00	3	27/03/2021	1.287,22	24.018,36	7.541,76
16	ROGAF	EDUCADOR/A	189	100,0	01/07/2006		0,00	393,38	0,00	4	27/06/2021	1.287,22	24.228,36	7.607,76
17	ESRAE	EDUCADOR/A	410	100,0	19/05/2020		0,00	98,63	0,00	0	19/05/2023	1.287,22	19.401,96	6.092,16
18	BALIJ	EDUCADOR/A	100	100,0	03/04/2004		0,00	393,38	0,00	5	30/03/2022	1.287,22	24.438,36	7.673,64
19	COPEM	EDUCADOR/A	189	100,0	28/07/2008		0,00	393,38	0,00	4	25/07/2023	1.287,22	24.228,36	7.607,76
20	GAPUA	EDUCADOR/A	100	100,0	23/12/2003		0,00	393,38	0,00	5	18/12/2021	1.287,22	24.438,36	7.673,64
21	GOPEV	EDUCADOR/A	189	100,0	01/11/2007		0,00	393,38	0,00	4	28/10/2022	1.287,22	24.228,36	7.607,76
22	FEFEP	EDUCADOR/A	410	100,0	03/03/2020		0,00	98,63	0,00	0	03/03/2023	1.287,22	19.401,96	6.092,16
23	CACAJ	EDUCADOR/A	100	100,0	03/04/2005		0,00	393,38	0,00	5	30/03/2023	1.287,22	24.438,36	7.673,64
24	PECRA	EDUCADOR/A	100	100,0	17/10/2006		0,00	393,38	0,00	4	13/10/2021	1.287,22	24.228,36	7.607,76
25	PACOG	EDUCADOR/A	189	100,0	25/04/2007		0,00	393,38	0,00	4	21/04/2022	1.287,22	24.228,36	7.607,76
26	JABAE	EDUCADOR/A	189	100,0	07/10/2011		0,00	393,38	0,00	3	04/10/2023	1.287,22	24.018,36	7.541,76
27	RUBEC	EDUCADOR/A	100	100,0	04/12/2004		0,00	393,38	0,00	5	30/11/2022	1.287,22	24.438,36	7.673,64
28	DECAC	MAESTRO/A	100	100,0	23/10/2003		0,00	393,38	0,00	5	18/10/2021	1.287,22	24.438,36	7.673,64
29	FEBAA	MEDICO/A	401	30,0	03/05/2019		0,00	430,80	381,41	0	02/05/2022	1.404,25	30.267,60	9.867,24

MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
08/03/2021 13:06
PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN
PECLA302A69DC04894C4E16528EA7B
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

CENTRO TERAPEUTICO DE DROGODEPENDENCIAS LOS ALCORES														
30	CAMOL	MONITOR/A	200	50,0	18/01/2016		0,00	213,05	0,00	1	17/07/2020	467,86	9.602,76	3.015,36
31	ROCAA	PSICOLOGO/A	100	100,0	02/03/2004		0,00	430,80	0,00	5	26/02/2022	1.404,25	26.600,76	8.352,48
32	MAAZM	PSIQUIATRA	200	21,0	01/01/2016		0,00	90,47	791,50	0	17/08/2019	294,89	14.922,48	4.685,64
33	GOTOI	SUBDIRECTOR/A	189	100,0	01/08/2006		349,89	430,80	0,00	4	28/07/2021	1.404,25	31.289,16	9.824,52
34	SAMOM	TECNICO/A 1ª	410	100,0	20/07/2020		0,00	98,63	0,00	0	20/07/2023	1.287,22	19.401,96	6.092,16
35	ORGAM	TRAB. SOCIAL	100	100,0	22/12/1992		0,00	393,38	151,96	9	15/12/2022	1.287,22	27.101,88	8.509,92

Personal en alta a fecha 1 de marzo de 2021

La cuantía de los trienios será igual a 10 euros mensuales los dos primeros trienios y de 15 euros mensuales los restantes.

33511814D MIGUEL ANGEL PEREIRO (R: G73038457)

Firmado digitalmente por 33511814D MIGUEL ANGEL PEREIRO (R: G73038457)
Fecha: 2021.03.08 11:15:07 +01'00'

Fdo. Miguel Pereiro Amil

MIGUEL ANGEL PEREIRO AMIL cert. elec. repr. G73038457
08/03/2021 13:06
PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN
PECLA302A69DC04894C4E16528EA7B
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

ANEXO II-A

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA: 1

Nombre/Razón social: N.I.F.:

Dirección: Teléfono:

Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico de contacto:

RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II-B

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [……].

2. Ir al siguiente link: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.

4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.

5. En “examinar”elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.

6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

· El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.

· Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.

ANEXO III

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de … con NIF…

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO IV

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP (1)

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de … con NIF

DECLARA

Que en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

ANEXO V

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

ANEXO VI

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
2. Indicar cargo y empresa.

ANEXO VII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

Propuesta de proyecto educativo de centro.

Es el documento que define la identidad del centro de internamiento de menores infractores, recoge los valores que le son propios, articula el marco legal, administrativo y teórico de la intervención, además define su misión y objetivos. Asimismo, establece la metodología de trabajo del centro, describiendo su estructura organizativa y funcional y especificando los recursos disponibles teniendo en cuenta el contexto social, cultural y económico donde desarrolla su actividad.

La propuesta de PEC tendrá la estructura de apartados y subapartados que se especifican a continuación.

En cada uno de los apartados y subapartados se aporta una descripción del mismo y se indica el criterio que se usará para su valoración.

Cada uno de los apartados y subapartados tiene una puntuación máxima, de acuerdo al anexo X del PCAP.

En el informe técnico de valoración se le asignará a cada apartado o subapartado una puntuación del 1 al 5, de acuerdo al grado de cumplimiento de su criterio de valoración, siendo (1) “Completo” y (5) “Incompleto”. De acuerdo a esta puntuación, del 1 al 5, se aplicará un porcentaje sobre la puntuación máxima del apartado o subapartado, que irá del 100% al 0%, conforme a las tablas del anexo X del PCAP.

En el caso de que se valore que el cumplimiento de un criterio de valoración de un apartado o subapartado no es completo (1), es decir, se otorgue una puntuación de (2), (3), (4) o (5), se especificará en el informe técnico de valoración cúales son los elementos de los que carece o qué defectos presenta respecto al cumplimiento del criterio de valoración.

La valoración técnica de los contenidos de las propuestas de proyecto educativo de centro siempre se hará en los apartados y subapartados establecidos para este fin, aún si, en atención a la coherencia del proyecto, algún contenido se incluye en apartados diferentes.

El apartado 4. Metodología de la intervención se puntúa de forma diferente teniendo presente si el centro de internamiento cuenta con medidas de internamiento terapéutico.

En ningún caso la persona licitadora incluirá en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera. Por tanto, no se debe hacer ninguna indicación a la intervención en medidas complementarias de tratamiento ambulatorio en la propuesta de proyecto educativo del centro, se acepte o no la Mejora 1 “Ejecución de medidas de tratamiento ambulatorio” o del resto de mejoras.

1. Marco de la intervención.

El marco de la intervención contextualiza el programa de un centro de internamiento de menores infractores dentro del marco legal vigente, considerando las características de la población a la que se dirige así como del contexto social y geográfico determinado por la ubicación del centro y su entorno.

1.1. Marco legal.

El marco legal aportará la referencia a la normativa internacional emanada de la ONU y a la normativa europea, tanto del Consejo de Europa como de la Unión Europea, con especial atención a las normas relativas a menores privados de libertad.

Partiendo de la Constitución Española, se desarrollarán las normas estatales relativas a la protección a la infancia, y la responsabilidad penal de los menores, la LORPM y su reglamento, así como el marco legal andaluz, partiendo del Estatuto de Autonomía y recogiendo las normas reguladoras de los centros de internamiento de menores infractores.

Criterio de valoración.

Se valorará la exposición comprensiva, clara, ordenada y completa de la normativa descrita.

1.2. Marco Administrativo.

El marco administrativo desarrolla los aspectos administrativos, contractuales y competenciales de la intervención en justicia juvenil y en particular en centros de menores infractores en Andalucía.

En el apartado se incluirá el organigrama administrativo en materia de justicia juvenil partiendo del decreto de estructura orgánica de la consejería competente y considerando a los distintos agentes implicados, tanto de los órganos administrativos centrales como periféricos.

Criterio de valoración.

Se valorará la exposición clara y ordenada del marco administrativo que incluya todos los aspectos descritos para el apartado.

1.3. Perfil de la población.

Aporta la descripción del perfil de la población menor infractora en Andalucía, atendiendo a datos demográficos y características de los menores y de sus familias. Esta descripción se apoya en datos y

estadísticas oficiales sobre sexo, edad, nacionalidad, consumo de drogas, nivel socioeconómico y características psicosociales de los menores infractores y sus familias.

Asimismo, incluye datos sobre las medidas judiciales impuestas a menores en Andalucía.

Criterio de valoración.

Se valorará que la descripción del perfil de la población sea completa, incluyendo todos los aspectos descritos y basada en datos actualizados.

1.4. Contexto del centro.

El apartado contiene la descripción del contexto geográfico y social donde se ubica el centro, incluyendo datos sociodemográficos sobre la población de la provincia, con atención a los menores de entre 14 y 18 años.

Aporta la descripción de los recursos comunitarios del entorno, tanto públicos como privados, en materia educativa, formativa, sanitaria y social y explica las condiciones de accesibilidad, poniéndolos en relación con el programa del centro.

Criterio de valoración.

Se valorará una descripción del contexto que incluya los aspectos descritos y aporte información actualizada de los recursos de distinta naturaleza que son necesarios, por proximidad o especialización, para el completo desarrollo de la intervención propuesta.

2. Principios de la intervención educativa.

Se expone en este apartado el modelo teórico de intervención del centro así como los principios pedagógicos que enmarcan la intervención.

2.1. Fundamentación teórica.

En el apartado se exponen los modelos teóricos en la intervención en el ámbito de la justicia juvenil, identificando los modelos sobre los que se basa la intervención del PEC.

Criterio de valoración.

Se valorará que la exposición sea clara y concisa, usando un lenguaje técnico, claro y fácilmente entendible.

Se valorará que las bases teóricas de la intervención se pongan en relación con el resto del proyecto educativo, manteniendo coherencia con los programas de intervención y la actividad general del centro.

2.2. Principios pedagógicos específicos.

El apartado recoge los principios educativos específicos sobre los que se basa la intervención.

Criterio de valoración.

Se valorará la coherencia de los principios educativos con la fundamentación teórica, con los objetivos de la intervención y con los principios generales de la intervención educativa con menores que recogen las principales normas internacionales y nacionales.

3. Objetivos generales.

En este apartado se desarrollan los objetivos generales del proyecto educativo de centro que constituyen su finalidad.

Los objetivos generales o específicos de las diferentes áreas y programas de intervención se desarrollarán en sus respectivos apartados, debiendo guardar coherencia con los descritos aquí.

Criterio de valoración.

Los objetivos generales del PEC deben describir de manera sistematizada, coherente y comprensible la finalidad del proyecto.

Deben incluirse objetivos generales relativos al objeto del contrato: guarda, reeducación e inserción en centro de internamiento.

Se ajustarán en líneas generales a los objetivos de la intervención recogidos en la normativa sobre la organización y funcionamiento de los CIMI en Andalucía.

4. Metodología de la intervención.

El apartado incluye la metodología de la intervención tanto en los aspectos relacionados con la organización general del centro como con la planificación de las actuaciones relativas a las diversas áreas y programas de intervención.

4.1. Desarrollo del internamiento.

4.1.1. Atención residencial.

Describe la organización del centro en cuanto a los aspectos de la atención residencial básica.

Se incluye la organización básica de la zona residencial del centro: dormitorios, sala común de convivencia, comedor, etc.

Se describe la organización de la atención residencial básica de los menores: alimentación, higiene, limpieza y vestuario.

El apartado describe la organización temporal del centro en sus aspectos generales, incluyendo los horarios generales de la actividad en el centro.

Incluye la organización general de los desplazamientos de los menores a los recursos externos.

Criterio de valoración.

Se valorará una descripción completa de todos los aspectos de la atención residencial descritos en el apartado.

4.1.2. Fases educativas y grupos de separación interior

En el apartado se describen las fases educativas de la intervención, observación, desarrollo y consolidación. Se establecen los criterios por los que se adscriben los menores a los diferentes módulos o hogares.

Criterio de valoración.

Se valorará que la descripción de las fases educativas responda a las particularidades de cada una respecto al desarrollo del internamiento y la intervención.

Se deben establecer criterios claros y objetivos sobre las condiciones de progresión y regresión de los menores en las distintas fases educativas, con especial atención a la fase de observación y a los posibles retrocesos educativos a la misma.

Los criterios por los que se adscriben los menores a los diferentes hogares o módulos se deben definir de forma completa.

4.1.3. Sistema de organización de contingencias.

El apartado describe el sistema de organización de contingencias usado en el centro.

Criterio de valoración.

El sistema de organización de contingencias debe permitir la valoración cuantitativa de la conducta del menor y de su evolución y modificar conductas desadaptadas, con el objetivo último de favorecer la convivencia y la responsabilidad de los menores. Debe aportarse una descripción de los reforzadores y de los criterios para su obtención.

4.2 Áreas de intervención.

La metodología de la intervención se divide en el PEC en diferentes apartados, en función de unos contenidos que se agrupan por áreas de intervención.

En cada área, la metodología se podrá estructurar de forma global, incluyendo objetivos generales y específicos relativos al área, metodología, actividades, recursos, temporalización y evaluación. Es posible,

también, desarrollar el área a través de programas o talleres, cada uno de ellos con sus propios objetivos, metodología, recursos, temporalización y evaluación.

Cuando un programa abarque varias áreas, se deberá incluir en el área que tenga mayor peso en el programa y su valoración se hará de forma transversal en las áreas implicadas.

Los contenidos de cada área se exponen con objeto de delimitar el alcance de la misma, pero no es necesario que cada uno de los contenidos tenga una descripción independiente, sino que pueden desarrollarse también de forma transversal dentro del área.

Se valorarán exclusivamente los programas que estén integrados en el propio PEC, sin tener en consideración los que puedan presentarse como anexos al mismo.

4.2.1. Área de la vida cotidiana, autonomía, participación, ocio y actividad deportiva.

El área desarrollará la metodología de la intervención educativa para los siguientes contenidos: función educativa en la vida cotidiana, fomento de la autonomía personal, participación en el centro, organización de las actividades de ocio y deporte.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos.

Deben incluirse los objetivos generales del área, y objetivos específicos pertinentes y medibles, acordes con los objetivos generales, que respondan a las necesidades de los menores teniendo en cuenta sus características y las de la medida impuesta. Se describirán de forma completa los recursos empleados, la participación de los diferentes profesionales y la temporalización de la actividad. Se valorará asimismo que se incluya un sistema de evaluación que permita valorar procesos y resultados.

4.2.2 Área sanitaria y de la salud.

El área desarrollará la metodología de la intervención para los siguientes contenidos: educación para la salud, atención sanitaria general y específica, atención a la salud mental, coordinación y derivación a recursos externos, dispensa de medicación.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos.

Deben incluirse los objetivos generales del área, y objetivos específicos pertinentes y medibles, acordes con los objetivos generales, que respondan a las necesidades de los menores teniendo en cuenta sus características y las de la medida impuesta. Se describirán de forma completa los recursos empleados, la participación de los diferentes profesionales y la temporalización de la actividad. Se valorará asimismo que se incluya un sistema de evaluación que permita valorar procesos y resultados.

4.2.3 Área social y familiar.

El área desarrollará la metodología de la intervención para los siguientes contenidos: participación de la familia en la medida, intervención familiar, participación en actividades sociales e integración social, así como otros contenidos propios del trabajo social.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos.

Deben incluirse los objetivos generales del área, y objetivos específicos pertinentes y medibles, acordes con los objetivos generales, que respondan a las necesidades de los menores teniendo en cuenta sus características y las de la medida impuesta. Se describirán de forma completa los recursos empleados, la participación de los diferentes profesionales y la temporalización de la actividad. Se valorará asimismo que se incluya un sistema de evaluación que permita valorar procesos y resultados.

4.2.4 Área psicológica.

El área desarrollará la metodología de la intervención para los siguientes contenidos: actividad del psicólogo general y, en su caso, especialista, desarrollo de competencias psicosociales, valoración e intervención en salud mental.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos.

Deben incluirse los objetivos generales del área, y objetivos específicos pertinentes y medibles, acordes con los objetivos generales, que respondan a las necesidades de los menores teniendo en cuenta sus características y las de la medida impuesta. Se describirán de forma completa los recursos empleados, la participación de los diferentes profesionales y la temporalización de la actividad. Se valorará asimismo que se incluya un sistema de evaluación que permita valorar procesos y resultados.

4.2.5 Área formativa: académica, ocupacional, prelaboral y laboral

El área desarrollará la metodología de la intervención para los siguientes contenidos: formación académica formal y no formal, formación prelaboral, formación profesional para el empleo conducente a certificados de profesionalidad y otra formación laboral.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos.

Deben incluirse los objetivos generales del área, y objetivos específicos pertinentes y medibles, acordes con los objetivos generales, que respondan a las necesidades de los menores teniendo en cuenta sus características y las de la medida impuesta. Se describirán de forma completa los recursos empleados, la participación de los diferentes profesionales y la temporalización de la actividad. Se valorará asimismo que se incluya un sistema de evaluación que permita valorar procesos y resultados.

Se valorará que el PEC garantice el acceso de los menores a la formación profesional para el empleo conducente a certificados de profesionalidad y la formación en competencias clave para el cumplimiento de los requisitos de acceso a los mismos.

4.2.6 Área de inserción laboral.

El área desarrollará la metodología de la intervención para los siguientes contenidos: orientación e inserción laboral.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos.

Deben incluirse los objetivos generales del área, y objetivos específicos pertinentes y medibles, acordes con los objetivos generales, que respondan a las necesidades de los menores teniendo en cuenta sus características y las de la medida impuesta. Se describirán de forma completa los recursos empleados, la participación de los diferentes profesionales y la temporalización de la actividad. Se valorará asimismo que se incluya un sistema de evaluación que permita valorar procesos y resultados.

4.3 Programas específicos de intervención.

El apartado incluye los programas especializados que se deberán ajustar a las necesidades específicas de los menores relacionadas con el delito que motiva la medida judicial de internamiento, con sus circunstancias personales, familiares y sociales.

Los programas específicos deberán guardar coherencia con el resto del PEC y con la actividad general del centro. Seguirán la siguiente estructura.

- Información general.

- Justificación.

- Criterios de inclusión.

- Áreas de intervención.

- Objetivos generales y específicos.

- Metodología y actividades.

- Evaluación.

- Recursos.

- Temporalización y/o secuenciación.

- Coordinación.

Cuando el PEC cuente con otros programas específicos adicionales a los aquí indicados, se incluirán en el apartado del área correspondiente, donde serán objeto de valoración.

4.3.1. Programa de prevención y tratamiento de las drogodependencias.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización y la coordinación así como su sistema de evaluación.

4.3.2. Programa de prevención e intervención en violencia filioparental.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización y la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.3.3. Programa de intervención con menores con delitos violentos.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización y la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.3.4. Programa de intervención con menores con delitos sexuales.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización y la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.3.5. Programa de prevención e intervención en violencia de género

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización y la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.3.6. Programa para la atención a la población extranjera.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos específicos, la temporalización y la coordinación así como su sistema de evaluación.

4.3.7. Programa para madres y padres adolescentes. Programa para internamiento de madres con hijos a su cargo (este último, solo en centros con plazas femeninas)

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización y la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.3.8. Programa para el cumplimiento de medidas de permanencia de fin de semana en centro.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización y la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.4. Programa de actuación de la unidad terapéutica (solo en centros con plazas terapéuticas).

El proyecto educativo de centro contemplará, de manera específica, el programa de actuación de la unidad terapéutica, atendiendo a todas sus características singulares.

La intervención en la unidad terapéutica se podrá desarrollar a través de un único programa de actuación para la unidad terapéutica o en varios en función de las necesidades atendidas de los menores, salud mental, drogodependencias u otras.

En el programa se describirá la organización general de la unidad terapéutica autónoma. Se incluirá en el programa el desarrollo metodológico de la intervención específica que justifica el carácter terapéutico de la medida y tendrá en cuenta al personal especialista de la unidad.

Aquellos aspectos del PEC que requieran de una especial adaptación para los menores con medidas terapéuticas, como pueda ser la aplicación del régimen sancionador o la progresión de fases, deberán desarrollarse en sus respectivos apartados teniendo en cuenta las particularidades en el caso de los menores con mediad terapéuticas.

No se duplicarán en el programa de la unidad terapéutica aquellos aspectos del PEC que sean comunes y válidos para todos los menores, incluidos los menores internados en esta unidad y por tanto, que no requieran una adaptación especial a la unidad terapéutica.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo y coherente del programa o programas de actuación terapéutica, en cuanto a sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización y la coordinación, así como su sistema de evaluación.

Puntuación para CIMI con medidas de internamiento terapéutico:

5. Documentación e informes.

5.1. Documentación técnica del centro.

En este apartado se describirán los elementos que componen la documentación técnica del centro, en particular memorias, planes anuales e informes estadísticos de su actividad, explicando su finalidad y aportación al PEC.

Criterio de valoración.

Se valorará la disposición por parte del centro de procedimientos e instrumentos adecuados para la elaboración de memorias, estadísticas y planes de intervención anuales.

5.2. Programas e informes de ejecución.

En este apartado se desarrollarán los procedimientos para la elaboración del programa individualizado de ejecución de medida, el modelo individualizado de intervención, informes de seguimiento, informes finales y otros informes emitidos durante la ejecución de las medidas.

Criterio de valoración.

Se valorará la disposición por parte del centro de procedimientos e instrumentos adecuados para la elaboración de programas de ejecución e informes, en cuanto a la coordinación entre los profesionales, la valoración del menor, el diseño de objetivos y programas de intervención, la evaluación del cumplimiento de los mismos y su revisión.

6. Organización y gestión de Servicios

6.1 Recursos Materiales.

Este apartado incluye la descripción general de los recursos materiales del centro, tanto de las edificaciones y las estructuras como del equipamiento, así como de los elementos de seguridad del centro, sin perjuicio del necesario cumplimiento de la legislación vigente que ha de ser acreditada mediante certificación en los términos establecidos en este pcap y ppt.

Criterio de valoración.

Se valorará la adecuación de los recursos materiales a la intervención educativa desarrollada en el PEC.

6.2 Recursos Humanos.

El apartado desarrolla la organización general de los recursos humanos del centro. Partiendo de lo establecido en el PPT, expondrá una propuesta dinámica de los recursos humanos en función al programa de intervención descrito, que incluirá la descripción de políticas para la planificación y flexibilización de los turnos rotativos para las categorías profesionales afectadas.

En este apartado se desarrollarán los procedimientos para garantizar la seguridad del personal de atención directa de los que dispone el centro.

El apartado incluirá un programa de formación continua de los trabajadores del centro.

Criterio de valoración.

Se valorará que el apartado incluya todos los contenidos descritos, de manera que la organización de los recursos humanos descrita facilite la ejecución del PEC.

7. Sistema de Evaluación.

El apartado desarrollará un sistema de evaluación integral centrado en la ejecución de su proyecto educativo en cuanto a procesos, resultados e impacto, con independencia de la evaluación incluida en otras áreas o programas.

Este sistema de evaluación integral deberá describir los aspectos que se evalúan, su finalidad, la temporalización de la evaluación y los responsables de la misma.

La evaluación deberá servir para el conocimiento y la mejora de los procesos y de los resultados.

En su finalidad última de la mejora, el sistema de evaluación tendrá en cuenta tanto la evaluación interna que realice el propio centro como la evaluación externa que puedan realizar otros agentes del sistema de justicia juvenil o el sistema externo de gestión de calidad.

El apartado describirá cómo se integrará la documentación técnica del centro descrita en el apartado correspondiente dentro del sistema de evaluación.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo de un sistema de evaluación global del PEC que, integre los objetivos establecidos, incluya metodología cualitativa y cuantitativa que permita valorar tanto los resultados de la implantación del PEC como los procesos desarrollados para ello , usando indicadores, técnicas o instrumentos de recogida de información pertinentes.

8. Normas de régimen interno.

Este apartado regulará la convivencia de los menores infractores en el centro. Contendrá los derechos y deberes de los menores, la aplicación del régimen disciplinario y las correcciones educativas. Incluirá las

normas generales de funcionamiento, horarios del centro, régimen de salidas, régimen de visitas y comunicaciones con el exterior, así como el sistema de participación de los menores internos, si lo hubiere. Así mismo, se incluirá en este apartado el procedimiento que se llevará a cabo para garantizar de manera efectiva el conocimiento de todos estos aspectos por parte de los menores.

Criterio de valoración.

Se valorará que las normas de régimen interno desarrollen todos los aspectos descritos, de una forma clara y estructurada y de manera que que permita aplicar el régimen disciplinario de forma educativa y con equidad.

9. Relaciones y coordinación con otras instituciones.

El apartado incluye la descripción de la coordinación interna y externa necesaria para la ejecución del PEC, tanto con entidades públicas como privadas.

Criterio de valoración.

Se valorará que en el apartado se identifiquen de forma ordenada y clara a las entidades que intervienen en la ejecución de medidas judiciales impuestas a menores, tanto de carácter público como privado, prestando atención a todas la áreas implicadas: educativa, laboral, sanitaria, administrativa u otras. Se deben articular procedimientos estructurados que faciliten la coordinación entre profesionales.

10. Protocolos.

El proyecto educativo del centro incluirá los protocolos necesarios para desarrollar su actividad siguiendo el principio de normatividad.

Los protocolos describirán la actividad de forma estructurada y jerarquizada, identificando los procedimientos y las actuaciones de los profesionales implicados en cada momento.

Deberán atenerse a lo que se disponga respecto a los mismos en las recomendaciones y directrices de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

10.1. Protocolo de procedimientos de ingreso y baja.

Incluirá las acciones y procedimientos estructurados que se deberán seguir cuando se produce un ingreso o una baja en el centro.

Se especificarán todas las actuaciones que se realizan de forma habitual en el ingreso de un menor, tanto las administrativas: comunicaciones y notificaciones pertinentes, apertura de expediente, registro en el libro diario; las actuaciones en materia de seguridad: registro, control de pertenencias, actuaciones encaminadas a dar información al menor, guía informativa, y a la familia o representantes legales, recepción y acogida, evaluación inicial y reconocimiento médico inicial, pruebas de detección de sustancias tóxicas, y cualesquiera otras actuaciones que se desarrollen durante el ingreso.

Asimismo, se especificarán las actuaciones que se realizan durante la baja del menor, teniendo en cuenta los diferentes motivos de la misma, como el cumplimiento de la medida, el traslado a otro CIMI o prisión,

o el fallecimiento. Se contemplarán tanto las actuaciones administrativas: expediente del menor, entrega de documentación al mismo, como las necesarias para la coordinación inmediata con otros recursos, sanitarios, escolares, etc, en el momento del desinternamiento.

Criterio de valoración.

Se valorará el objeto, los procesos, la coordinación y la identificación de los responsables de las actuaciones.

10.2. Protocolo de atención a menores tutelados por la administración

Incluirá un marco de actuación a través de una serie de acciones estructuradas destinadas a la intervención de los menores que están en el sistema de protección, con especial atención a la coordinación con el sistema de protección, que incluirá las acciones necesarias para la atención de las necesidades especiales de estos menores: trámites en el ingreso, intercambio de información, recabado de autorizaciones, praparación de salidas, permisos y desinternamiento, mayoría de edad, etc.

Criterio de valoración.

Se valorará el objeto, los procesos, la coordinación y la identificación de los responsables de las actuaciones.

10.3. Protocolo de prevención de riesgo de suicidios.

Se atenderá a lo dispuesto en Recomendaciones a los protocolos de prevención del riesgo de suicidio de 26 de julio de 2016 de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

Criterio de valoración.

Se valorará el objeto, los procesos, la coordinación y la identificación de los responsables de las actuaciones.

10.4. Protocolo de procedimiento de peticiones, quejas y reclamaciones.

En este protocolo se incluirán los procedimientos que aseguren que los menores puedan realizar quejas y peticiones por escrito a la dirección del centro, a las autoridades judiciales, al Defensor del Pueblo u otras instituciones análogas, así como peticiones de atención médica, de manera que se cumplan las recomendaciones de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación al respecto.

Criterio de valoración.

Se valorará el objeto, los procesos, la coordinación y la identificación de los responsables de las actuaciones.

10.5. Protocolo de aplicación de medios de contención y su uso simultáneo

Se atenderá a lo dispuesto en:

Recomendaciones sobre la aplicación de medios de contención de 5 de febrero de 2016.

Instrucción 1/2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, con relación al sistema de videovigilancia en las habitaciones usadas para la aplicación de la contención con sujeción mecánica y aislamiento provisional en la zona residencial de especiales características de seguridad de los centros de internamiento de menores infractores.

Instrucción 2/2019, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, sobre procedimiento a seguir para la aplicación de la medida de contención con sujeción mecánica en los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía.

Criterio de valoración.

Se valorará el objeto, los procesos, la coordinación y la identificación de los responsables de las actuaciones.

De acuerdo con el artículo 146.3 LCSP, se establece como umbral de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo un mínimo de veinticuatro puntos con cinco décimas de punto (24,5) en este apartado de “Criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor”, que representa el cincuenta por ciento (50%) del total previsto en el mismo; por debajo de este mínimo sólo cabrá excluir del procedimiento”.

ANEXO VIII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. **Proposición económica.** La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IX del presente pliego.

2. **Mejoras**:

- **Mejora 1. Ejecución de medidas de tratamiento ambulatorio.** La aceptación de la mejora consiste en el compromiso de la entidad para ejecutar las medidas de tratamiento ambulatorio impuestas a los menores/jóvenes mientras cumplen medidas de privativas de libertad en centros de internamiento de menores infractores.

- **Mejora 2. Programa de prevención del desgaste profesional**. La aceptación de la mejora consiste en la presentación del programa y el compromiso de la entidad para ejecutar un programa marco para la prevención e intervención con profesionales con síntomas de desgaste o síndrome de burnout.

- **Mejora 3. Protocolo de selección de personal.** La aceptación de la mejora consiste en la presentación del protocolo con el contenido descrito y el compromiso de la entidad para cumplirlo.

- **Mejora 4. Compromiso de estabilidad en el empleo.** La aceptación de la mejora consiste en el compromiso de la estabilidad en el empleo conforme a lo recogido en el anexo X.

ANEXO IX

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1):

Expediente :

Título :

Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por el precio unitario de , IVA excluido. A ese precio unitario le corresponde un IVA de euros. (3)

LOTE	PRECIO UNITARIO PLAZA (IVA EXCL)	IVA (10%)	PRECIO TOTAL UNITARIO PLAZA (IVA INCLUIDO)	Nº PLAZAS	Nº DE DÍAS	TOTAL IVA EXCLUIDO	TOTAL IVA INCLUIDO
1				77	1461		
2				20	1461		
3				14	1461		
4				50	1461		
5				30	1461		
6				67	1461		

(Lugar, fecha, firma)

1. *Expresar denominación y número del expediente.*
2. *Propio o de la empresa que representa.*
3. *Expresar el importe en letra y número.*

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.
No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

ANEXO X
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

Para la adjudicación de este contrato, serán de aplicación los criterios y puntos que figuran a continuación, señalándose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, los criterios relacionados con la calidad que redundan en la prestación del servicio, representan un cincuenta y cinco por ciento (55%) de la puntuación, y corresponden:

- Criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor 49%
- Mejoras 6%

1. Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor:

Propuesta de proyecto educativo de centro.

Es el documento que define la identidad del centro de internamiento de menores infractores, recoge los valores que le son propios, articula el marco legal, administrativo y teórico de la intervención, además define su misión y objetivos. Asimismo, establece la metodología de trabajo del centro, describiendo su estructura organizativa y funcional y especificando los recursos disponibles teniendo en cuenta el contexto social, cultural y económico donde desarrolla su actividad.

Se valorará su adecuación técnica hasta 49 PUNTOS de la puntuación definitiva obtenida por el licitador, de acuerdo a la siguiente distribución:

1. Marco de la intervención.

		Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
1	**MARCO DE LA INTERVENCIÓN**	2							
			COMPLETO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**INCOMPLETO**
1.1	Marco legal	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
1.2	Marco administrativo	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
1.3	Perfil de la población	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
1.4	Contexto del centro	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	

2. Principios de la intervención educativa.

		Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
2	**PRINCIPIOS DE LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA**	2							
			COMPLETO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**INCOMPLETO**
2.1	Fundamentación teórica	1		1	0,75	0,5	0,25	0	
2.2	Principios pedagógicos específicos	1		1	0,75	0,5	0,25	0	

3. Objetivos generales.

3	**OBJETIVOS GENERALES**	4							
			COMPLETO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**INCOMPLETO**
	Objetivos generales	4		4	3	2	1	0	

4. Metodología de la Intervención

Puntuación para CIMI con medidas de internamiento terapéutico:

		Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
4	**METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN**	**22**							
			COMPLETO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**INCOMPLETO**
4.1	**Desarrollo del internamiento**	**3**							
4.1.1	Atención residencial	1		1	0,75	0,5	0,25	0	
4.1.2	Fases educativas y grupos de separación interior.	1,5		1,5	1,125	0,75	0,375	0	
4.1.3	Sistema de organización de contingencias	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.2	**Áreas de intervención**	**12**							
4.2.1	Area de la vida cotidiana, autonomía, participación, ocio y actividad deportiva	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.2.2	Área sanitaria y de la salud	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.2.3	Área social y familiar	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.4.4	Área psicológica	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.4.5	Área formativa: académica, ocupacional, prelaboral y laboral	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.4.6	Área de inserción laboral	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.3	**Programas específicos de intervención**	**5**							
4.3.1	Programa de prevención y tratamiento de las drogodependencias	1		1	0,75	0,5	0,25	0	
4.3.2	Programa de prevención e intervención en violencia filioparental	1		1	0,75	0,5	0,25	0	
4.3.3	Programa de intervención con menores con delitos violentos	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.3.4	Programa de intervención con menores con delitos sexuales	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.3.5	Programa de prevención e intervención en violencia de género	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.3.6	Programa para la atención a la población extranjera	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.3.7	Programa para madres y padres adolescentes. Programa para internamiento de madres con hijos a su cargo (solo en centros con plazas femeninas)	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.3.8	Programa para el cumplimiento de medidas de permanencia de fin de semana en centro	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.4	**Programa de actuación de la unidad terapéutica**	**2**		2	1,5	1	0,5	0	

Puntuación para CIMI sin medidas de internamiento terapéutico:

		Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
4	**METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN**	**22**							
			COMPLETO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**INCOMPLETO**
4.1	**Desarrollo del internamiento**	**3**							
4.1.1	Atención residencial	1		1	0,75	0,5	0,25	0	
4.1.2	Fases educativas y grupos de separación interior.	1,5		1,5	1,125	0,75	0,375	0	
4.1.3	Sistema de organización de contingencias	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.2	**Áreas de intervención**	**12**							
4.2.1	Area de la vida cotidiana, autonomía, participación, ocio y actividad deportiva	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.2.2	Área sanitaria y de la salud	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.2.3	Área social y familiar	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.4.4	Área psicológica	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.4.5	Área formativa: académica, ocupacional, prelaboral y laboral	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.4.6	Área de inserción laboral	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.3	**Programas específicos de intervención**	**7**							
4.3.1	Programa de prevención y tratamiento de las drogodependencias	1,1		1,1	0,825	0,55	0,275	0	
4.3.2	Programa de prevención e intervención en violencia filioparental	1,1		1,1	0,825	0,55	0,275	0	
4.3.3	Programa de intervención con menores con delitos violentos	0,8		0,8	0,6	0,4	0,2	0	
4.3.4	Programa de intervención con menores con delitos sexuales	0,8		0,8	0,6	0,4	0,2	0	
4.3.5	Programa de prevención e intervención en violencia de género	0,8		0,8	0,6	0,4	0,2	0	
4.3.6	Programa para la atención a la población extranjera	0,8		0,8	0,6	0,4	0,2	0	
4.3.7	Programa para madres y padres adolescentes. Programa para internamiento de madres con hijos a su cargo (solo en centros con plazas femeninas)	0,8		0,8	0,6	0,4	0,2	0	
4.3.8	Programa para el cumplimiento de medidas de permanencia de fin de semana en centro	0,8		0,8	0,6	0,4	0,2	0	

5. Documentación e informes.

		Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
5	**DOCUMENTACIÓN E INFORMES**	**3**							
			COMPLETO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**INCOMPLETO**
5.1	Documentación técnica del centro	1		1	0,75	0,5	0,25	0	
5.2	Programas e informes de ejecución	2		2	1,5	1	0,5	0	

6. Organización y gestión de Servicios

		Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
6	**ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS**	**6**							
			COMPLETO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**INCOMPLETO**
6.1	Recursos materiales	3		3	2,25	1,5	0,75	0	
6.2	Recursos humanos	3		3	2,25	1,5	0,75	0	

7. Sistema de Evaluación.

		Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
7	**SISTEMA DE EVALUACIÓN**	**3**							
			COMPLETO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**INCOMPLETO**
	Sistema de evaluación	3		3	2,25	1,5	0,75	0	

8. Normas de régimen interno.

		Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
8	**NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**	**2**							
			COMPLETO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**INCOMPLETO**
	Normas de régimen interno	2		2	1,5	1	0,5	0	

9. Relaciones y coordinación con otras instituciones.

		Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
9	**RELACIONES Y COORDINACION CON OTRAS INSTUTUCIONES**	**2**							
			COMPLETO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**INCOMPLETO**
	Relaciones y coordinación con otras instutuciones	2		2	1,5	1	0,5	0	

10. Protocolos.

		Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
10	**PROTOCOLOS**	**3**							
			COMPLETO	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**INCOMPLETO**
10.1	Protocolo de procedimientos de ingreso y baja.	0,6		0,6	0,45	0,3	0,15	0	
10.2	Protocolo de atención a menores tutelados por la administración	0,6		0,6	0,45	0,3	0,15	0	
10.3	Protocolo de prevención de riesgo de suicidios	0,6		0,6	0,45	0,3	0,15	0	
10.4	Protocolo de procedimiento de peticiones, quejas y reclamaciones	0,6		0,6	0,45	0,3	0,15	0	
10.5	Protocolo de aplicación de medios de contención y su uso simultáneo	0,6		0,6	0,45	0,3	0,15	0	

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

De acuerdo con el artículo 146.3 LCSP, se establece como umbral de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo un mínimo de veinticuatro puntos con cinco décimas de punto (24,5) en este apartado de "Criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor", que representa el cincuenta por ciento (50%) del total previsto en el mismo; por debajo de este mínimo sólo cabrá excluir del procedimiento".

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas
1.Proposición económica

Se asignarán 0 puntos a la oferta que se ajuste al presupuesto base de licitación.

Se asignarán 45 puntos a la oferta más baja.

Al resto de las ofertas presentadas se les asignará la puntuación siguiente:

Puntuación= Porcentaje de baja con respecto al precio base de licitación (precio unitario) del contrato + total de puntos asignados a este criterio – porcentaje de la oferta más baja presentada respecto al precio base de licitación (precio unitario) del contrato.

La oferta ha de realizarse a precio unitario.

2. Mejoras (Máximo 6 puntos):

Mejora 1. Ejecución de medidas de tratamiento ambulatorio……2 puntos

Un porcentaje apreciable de las medidas privativas de libertad llevan aparejada la medida accesoria de Tratamiento ambulatorio, habitualmente de salud mental o drogodependencias. En ocasiones, estas medidas accesorias ya se estaban desarrollando con anterioridad, frecuentemente asociadas a otras de libertad vigilada.

La palabra "ambulatorio", en este caso, debe entenderse como diferenciadora de las medidas de internamiento en régimen terapéutico, no en relación con el lugar en el que se produce la intervención. En este sentido y sin perjuicio de que estas medidas puedan desarrollarse a través de recursos externos, sean públicos o privados, la existencia en el propio centro de los recursos necesarios para llevar a cabo tratamientos necesarios requeridos por medida judicial, supone un elemento de clara eficacia y mejora de la intervención con menores infractores.

Para ello, los centros dispondrán de los espacios físicos necesarios para el desarrollo de las actividades terapéuticas, así como de profesionales cualificados, en particular de psicólogos especialistas en psicología clínica o sanitaria. Estos especialistas prestarán sus servicios durante, al menos una hora semanal por cada menor con medida de tratamiento ambulatorio ingresado en el centro.

Esta mejora constituirá un programa, coordinado por alguno de los componentes del equipo socioeducativo. Este programa deberá será supervisado por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación una vez finalizado el proceso de adjudicación y, en ningún caso, formará parte de la documentación técnica contenida en el sobre 2, ni se hará mención alguna en el mismo.

La aceptación de la mejora consiste en el compromiso de la entidad para ejecutar las medidas de tratamiento ambulatorio impuestas a los menores/jóvenes mientras cumplen medidas de privativas de libertad en centros de internamiento de menores infractores.

En ningún caso, formará parte de la documentación técnica contenida en el sobre 2, ni se hará mención alguna en el mismo.

Mejora2. Programa de prevención del desgaste profesional……1 punto.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha procedido al reconocimiento oficial del burnout o "síndrome de estar quemado" o de desgaste profesional como enfermedad tras la ratificación de la revisión número 11 de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE-11), aprobada el pasado año y cuya entrada en vigor se ha fijado para el próximo 1 de enero de 2022.

Este concepto se refiere a la experiencia de agotamiento, decepción y pérdida de interés por el trabajo en determinados profesionales. Se caracteriza por tres componentes principales:

- Agotamiento emocional: disminución o pérdida de recursos emocionales, donde la persona describe sentimientos de estar saturado y cansado emocionalmente debido al trabajo.
- Despersonalización: respuesta fría e impersonal, con falta de sentimientos e insensibilidad hacia los individuos con los que se trabaja.
- Reducción de la realización personal: tendencia hacia la evaluación negativa del propio trabajo y una percepción de incompetencia e ineficacia profesional.

Suele aparecer asociado a sintomatología psicosomática, síntomas psicológico-emocionales y alteraciones cognitivas y conductuales, como problemas de atención, irritabilidad y abuso de sustancias estupefacientes, y una alta tasa de absentismo laboral. Estos síntomas se traducen habitualmente en una disminución de la calidad asistencial, aumento del riesgo de errores en la praxis profesional y altos costes sociosanitarios.

El síndrome de desgaste profesional se vincula al trabajo en el ámbito sociosanitario, a las personas que trabajan en el cuidado de los otros, sobre todo en el cuidado de personas con daño.

Las características de los menores infractores, los factores de riesgo social, familiar y personal que presentan, que derivan en escaso control de impulsos y trastornos de conducta, originan frecuentemente situaciones de tensión y violencia que forman parte del trabajo diario para quienes los atienden.

El estrés resultante se traduce en los modos de atención a los usuarios, en los modos de relación en el

equipo, en la relación del equipo con otros equipos de la red y en la relación entre el equipo y la organización de la que dependen.

Un adecuado afrontamiento y manejo de este riesgo, debe incluir medidas de protección en el nivel individual, del equipo y de la organización, así como potenciar el conocimiento que posibilite la definición y profundización en las líneas de actuación en estas materias.

El punto 9 de los pliegos de prescripciones técnicas indica que los centros contarán con un plan de autoprotección que integrará el plan de prevención de riesgos laborales. Están también obligados a contar con un plan de formación del personal.

Por todo ello se valorará la existencia de un Programa de prevención y atención al desgaste profesional con un 1 punto. Dicho programa deberá ser prestado por un profesional independiente y cualificado en el área de recursos humanos con experiencia acreditada de programas similares en intervención con personas trabajadoras con síndrome de burnout. Los resultados de este programa deberán presentarse anualmente junto a la memoria anual del centro o cuando lo requiera el órgano de contratación.

El programa de intervención en esta materia deberá contemplar:

- Objeto del programa.
- Estudio sobre los factores de riesgo desencadenantes del desgaste profesional.
- Estudio del impacto del estrés laboral en los profesionales del centro.
- Actuaciones de prevención del desgaste profesional del personal del centro, que se van a desarrollar anualmente, durante la vigencia del contrato. Estas actuaciones serán a nivel individual, de equipo y del centro.
- Intervención con personal del centro con síntomas de desgaste profesional y síndrome de burnout.

La aceptación de la mejora consiste en la presentación del programa y el compromiso de la entidad para ejecutar un programa para la prevención e intervención con profesionales con síntomas de desgaste o síndrome de burnout.

<u>En ningún caso, esta información formará parte de la documentación técnica contenida en el sobre 2, ni se hará mención alguna en el mismo.</u>

Mejora 3. Protocolo de selección de personal ……1 punto.

Los recursos humanos en los centros de internamiento de menores infractores son un pilar fundamental en la buena marcha de estos servicios. Las entidades adjudicatarias han de asegurar que

el personal a contratar en cualquiera de sus categorías profesionales cuenten con la cualificación, conocimiento y competencias necesarias para el desempeño de su actividad laboral. Además esta selección ha de ser objetiva y transparente con el fin de asegurar la mejor cobertura de los puestos de trabajo.

La selección del personal para la cobertura de vacantes o nuevas plazas se ha de realizar de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo de aplicación y garantizando los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas. Sin perjuicio de la obligación de subrogación, la entidad adjudicataria deberá contar con un procedimiento para la selección del personal de este contrato que atienda a los principios de transparencia y publicidad. La selección responderá en todo momento al merito y capacidad de los profesionales elegidos.

El apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas establece la organización y funcionamiento del centro de internamiento de menores infractores, estableciendo una relación de puestos de trabajo cuyo personal dependerá de la adjudicataria.

El Protocolo de selección de personal se valorará con una puntuación igual a 1 punto. Dicho protocolo deberá recoger:

- Objeto del protocolo.
- Principios que rigen la contratación de personal.
- Medios y forma de acceso al empleo en del contrato.¿?
- Procedimiento a seguir en la selección.
- Modelos de documentación que acrediten el cumplimiento de esta mejora que formará parte de cada expediente de contratación.

La aceptación de la mejora consiste en la presentación del protocolo con el contenido descrito y el compromiso de la entidad para cumplirlo.

En ningún caso, formará parte de la documentación técnica contenida en el sobre 2, ni se hará mención alguna en el mismo.

Mejora 4. Compromiso de estabilidad en el empleo……2 puntos.

La estabilidad en el empleo de los profesionales que trabajan en los centros de internamiento de menores infractores redunda en la intervención con los menores y en la calidad del servicio. Este servicio se sustenta en la experiencia y estabilidad de los profesionales. El menor infractor, objeto de nuestro servicio, precisa de un personal estable como referente en el proceso de acompañamiento durante su periodo de internamiento. Además, la estabilidad del personal de los centros de internamiento favorece la cohesión y uniformidad en la toma de decisiones por los profesionales que desempeñen sus tareas en estos recursos.

El pliego de prescripciones técnicas establece una relación de puestos de trabajo formada por diferentes categorías profesionales que han de ser contratados y gestionados por la entidad adjudicataria.

Se valorará la aceptación de esta mejora con la siguiente puntuación:

- Compromiso de estabilidad en el empleo, contando la entidad con un número de contratos fijos superior al 75 % del total de los contratos laborales existentes en el centro durante toda la vigencia del contrato: 2 puntos.
- Compromiso de estabilidad en el empleo, contando la entidad con un número de contratos fijos inferior al 75 % y superior al 50% del total de los contratos laborales existentes en el centro durante toda la vigencia del contrato: 1 punto.
- Compromiso de estabilidad en el empleo, contando la entidad con un número de contratos fijos inferior al 50 % y superior al 30% del total de los contratos laborales existentes en el centro durante toda la vigencia del contrato: .0,5 punto.

<u>En ningún caso, formará parte de la documentación técnica contenida en el sobre 2, ni se hará mención alguna en el mismo.</u>

ANEXO XI

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- En el supuesto de que concurra un solo licitador será estimada como oferta anormalmente baja cuando la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en la cantidad establecida en el artículo 85.1 de Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, reducida en un tercio (⅓) de acuerdo con el art. 85.5 de ese Real Decreto.
- En el supuesto de dos o más licitadores, se considerará la oferta en su conjunto, entendiéndose como anormalmente baja cuando se cumplan los siguientes criterios:
    - Que la oferta económica sea inferior a los porcentajes establecidos en el artículo 85, apartados 2, 3 o 4, dependiendo del número de licitadores, del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Esos porcentajes se reducen en un tercio (⅓) de acuerdo con el art. 85.5 de ese Real Decreto.
    - Que cuente con un porcentaje de mejoras aceptadas igual o superior al 50%.
    - El proyecto educativo haya obtenido una puntuación superior a 30 puntos.

El porcentaje de reducción de un tercio (⅓) de la cuantía económica responde a que la parte más relevante del presente contrato son gastos en materia de personal, cuyo importe representa la mayor proporción dentro del presupuesto total del contrato.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando concurriesen ofertas anormalmente bajas se estará a la tramitación prevista en la LCSP y en el RGLCAP.

A tales efectos, se rechazarán las ofertas que se compruebe que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

ANEXO XII

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

- **Persona física**

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

DECLARA

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley *3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.*

- **Persona jurídica**

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad n.º

en nombre y representación de _____ con NIF _____ y en calidad de _____ (1).

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

Lugar, fecha y firma

(1)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
- Consejero/a delegado/a (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca).
- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.

ANEXO XIII

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de … con *NIF*…

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (1) se consideran de carácter confidencial:

1.

2.

3.

4……...

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

ANEXO XIV

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP). Indicar ambas en todo caso.
NO PROCEDE

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo Subgrupo Categoría Grupo Subgrupo Categoría

2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario

La solvencia económica y financiera se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

Medio. El volumen anual de negocios de la persona o personas licitadoras o candidatas, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos deberá ser al menos una vez (1) el valor anual medio del contrato al ser su duración superior a un año, siendo dicha cifra para este contrato, la que figura en el siguiente cuadro:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA				
Lote	**Plazo de ejecución**	**Valor total**	**Valor anual medio**	**Solvencia (1)**
1	48 meses	26.036.871,91	6.509.217,98	6.509.217,98
2	48 meses	7.986.664,17	1.996.666,04	1.996.666,04
3	48 meses	6.491.118,57	1.622.779,64	1.622.779,64
4	48 meses	16.722.747,43	4.180.686,86	4.180.686,86
5	48 meses	11.806.286,58	2.951.571,65	2.951.571,65
6	48 meses	24.828.091,88	6.207.022,97	6.207.022,97

Acreditación. El volumen anual de negocios de la persona o personas licitadoras o candidatas se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

ANEXO XV
SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

1. **Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato** (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP).

Indicar ambas en todo caso

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría

2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

Medio. Relación de los principales servicios efectuados en los tres (3) últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a la igualdad entre los tres (3) primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV, y en su defecto a la descripción de los trabajos o servicios en materia residencial e intervención con menores en riesgo de exclusión o conflicto social, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Se exigirá que el importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la anualidad media del contrato (lote), en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, estándose a los efectos de similitud y naturaleza a lo indicado en el párrafo precedente. La referida cifra para este contrato habrá de ser al menos conforme al cuadro siguiente:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL				
Lote	**Plazo de ejecución**	**Valor total**	**Valor anual medio**	**Solvencia (70%)**
1	48 meses	26.036.871,91	6.509.217,98	4.556.452,58
2	48 meses	7.986.664,17	1.996.666,04	1.397.666,23
3	48 meses	6.491.118,57	1.622.779,64	1.135.945,75
4	48 meses	16.722.747,43	4.180.686,86	2.926.480,80
5	48 meses	11.806.286,58	2.951.571,65	2.066.100,15
6	48 meses	24.828.091,88	6.207.022,97	4.344.916,08

Acreditación. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

OTROS REQUISITOS:

1º Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales señalados como mínimo en el Pliego de Prescripciones Técnicas durante la vigencia del contrato: Si. Penalidades en caso de incumplimiento.

2º Escritura pública de propiedad, contrato o precontrato de arrendamiento o de opción de arrendamiento compraventa o cualquier otro título admisible en derecho que permita asegurar la disponibilidad del centro donde se realizará la ejecución del presente contrato durante toda su vigencia.

3º Certificado, suscrito por Técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se haga constar que el inmueble o proyecto básico cumple con todos los requisitos legales generales y sectoriales de aplicación al uso que se pretende dedicar, así como con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XVI-A

DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

SE OPONE a que el órgano de contratación (2) _____ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición (3)
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	

(Lugar, fecha y firma) (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señale lo que proceda
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XVI-B

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento (3)
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

Lugar, fecha y firma (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XVII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : (*indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

- ☐ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):

  - ☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
  - ☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

- ☐ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)

- ☐ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.
(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO XVIII

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.
(2) Indicar denominación social y NIF.

ANEXO XIX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Dª/D

con residencia en

provincia de

calle n.º

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

ANEXO XX

ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:

Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

Plan de amortización de los abonos a cuenta:

ANEXO XXI
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En_____, a __ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria " (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____ . Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____ . Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.
En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”** Por: **Administración Pública.**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

ANEXO XXII
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en la gestión de los expedientes de menores y jóvenes que cumplen medidas judiciales en aplicación de la Ley Orgánica, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la videovigilancia y control de acceso de los centros de internamiento de menores infractores, así como la videovigilancia de menores sometidos a aislamiento provisional o sujeto al protocolo de prevención de riesgo de suicidio.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	**Principales colectivos de interesados**	**Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder**
Gestión de expedientes de menores y jóvenes que cumplen medidas judiciales o actividades de mediación penal en recursos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	Menores y jóvenes sujeto a medidas judiciales o actividades de mediación penal de menores de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores.	Datos identificativos: de la persona menor de edad, familia, filiación. Del libro de visitas: el nombre, apellidos, filiación y DNI de las visitas autorizadas. Del libro de correspondencia: el nombre, apellidos y dirección postal de los destinatarios y remitentes. Otros Datos: medidas impuestas, plan individualizado de ejecución, información judicial (sentencias y autos), evolución, sanciones, permisos, datos médicos, y datos relacionados con el cumplimiento de la medida.- Otras categorías de datos: situación sociocultural de los menores y su núcleo familiar, técnicos responsables y centros de internamiento y recursos de medio abierto. Otros datos de carácter identificativos: Número de expediente de personal.
Videovigilancia y control de accesos a centros y servicios de justicia juvenil en Andalucía para la protección de las personas e instalaciones	Todas las personas físicas que acudan a los centros y servicios de justicia juvenil de Andalucía	Identificativos: DNI/NIF/NIE, nombre y apellidos, firma, imagen y voz.
Videovigilancia, bajo autorización judicial, de menores sometidos a medidas de aislamiento provisional o sujetos al programa de prevención de suicidios	Menores internos a los que se somete a medidas de especial seguridad .	- Datos identificativos: DNI/NIF/NIE, nombre y apellidos, firma, imagen y voz. - Datos especialmente protegidos: imágenes y audios obtenidos durante las grabaciones.

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación	☒ Estructuración
☐ Modificación	☒ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)
☒ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de inf.)
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de seguridad
☐ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar las medidas de seguridad establecidas en este aparado.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.
El encargado del tratamiento estará sujeto a unas medidas de seguridad que serán adecuadas para la protección de los datos personales y demás información que deberá llevarse a cabo por el encargado del tratamiento y de acuerdo con el resultado de la evaluación de riesgos realizada por el responsable del tratamiento habida cuenta del estado de la tecnología, los costes de aplicación, la naturaleza de los datos almacenados, el alcance y los fines del tratamiento y los riesgos a que estén expuestos. Este apartado recoge las medidas de seguridad que el responsable del tratamiento establece como resultado del análisis de riesgos y la evaluación del impacto sobre la protección de los datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado de tratamiento. Estas medidas de seguridad tendrán como vigencia la duración del presente contrato.

El presente apartado incluye una descripción de las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas mínimas que el encargado del tratamiento está obligado a implementar para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos personales objeto de tratamiento, garantizando la seguridad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos.

El Responsable del Tratamiento se reserva el derecho a verificar la correcta definición, funcionamiento y aplicación de dichas medidas de seguridad y el encargado del tratamiento se compromete a facilitar las evidencias que el responsable del tratamiento considere necesarias. El encargado del tratamiento deberá facilitar a responsable del tratamiento, las evidencias necesarias que pongan de manifiesto su cumplimiento con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, así como cualquier otra información de la que disponga, como mínimo (siempre que estuviera a su disposición), la siguiente información:

- Los fines y los medios del tratamiento previsto.
- Las medidas de seguridad implementadas.
- La evaluación de impacto, en caso de que el Encargado del tratamiento haya llevado a cabo una.

En concreto, las **medidas de seguridad** mínimas, que el Encargado del tratamiento está obligado a implementar son las siguientes:

1) Funciones y obligaciones del personal.

- Las funciones y las obligaciones de cada uno de los usuarios o perfiles de usuarios con acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del responsable del tratamiento y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas por el encargado de tratamiento.

- El encargado de tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para que el personal con acceso a datos personales responsabilidad del Responsable del tratamiento conozca de una

forma comprensible las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

2) Registro de incidencias.

- El encargado de tratamiento deberá disponer de un procedimiento de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal responsabilidad del responsable del tratamiento que contendrá un registro en el que se haga constar:
  - El tipo de incidencia.
  - El momento en que se ha producido, o en su caso, detectado.
  - La persona que realiza la notificación.
  - A quién se le comunica.
  - Los efectos que se hubieran derivado de la misma.
  - Las medidas correctoras aplicadas.

3) Control de acceso.

- Los usuarios deberán tener acceso únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.
- Para limitar riesgos se deberá cambiar los usuarios por defecto o al menos cambiar la contraseña por defecto del sistema de videovigilancia.
- Se creará un usuario al Director de cada centro para el sistema de videovigilancia que garantice el acceso a la información personal de forma directa e inmediata.
- El Encargado del tratamiento deberá elaborar una relación actualizada de los usuarios y perfiles de usuarios, y los accesos autorizados para cada uno de ellos, así como establecer los mecanismos necesarios para evitar que un usuario pueda acceder a recursos con derechos distintos de los autorizados.
- Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios que debe establecer el encargado del tratamiento.
- Proceso formal para el control y gestión de las autorizaciones respecto a los sistemas de información y siguientes dispositivos:
  - Se mantendrá un control físico, mediante un registro del uso de las llaves que permiten el acceso a las instalaciones donde se localizan los equipos de videograbación.
  - Se mantendrá un control en el establecimiento de enlaces de comunicaciones con otros sistemas, mediante su ubicación en lugar seguro y de paso restringido.

- Se mantendrá un control en la utilización de soportes de información, mediante usuario y contraseña.

4) Gestión de soportes y documentos.

- Los soportes y documentos que contengan datos de carácter personal del Responsable del tratamiento deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y solo deberán ser accesibles por el personal autorizado.
- Criterios de archivo. Se debe garantizar la correcta conservación, localización y consulta de los documentos y posibilitar el ejercicio de derechos.
- La salida de soportes y documentos que contengan datos de carácter personal responsabilidad del responsable del tratamiento, incluidos los comprendidos y/o anejos a un correo electrónico, fuera de los locales en donde estén ubicados los ficheros, deberá ser autorizada por la persona que designe el Encargado de tratamiento o encontrarse debidamente autorizada en el documento de seguridad. Dichos soportes deberán estar cifrados.
- En el traslado de la documentación o soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento, el Encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.
- Siempre que se vaya a desechar cualquier documento o soporte que contenga datos de carácter personal responsabilidad del responsable del tratamiento, el Encargado del tratamiento deberá proceder a su destrucción o borrado, mediante la adopción de las medidas necesarias para evitar el acceso a la información contenida en el mismo o su recuperación posterior.
- Los soportes que contengan datos de carácter personal especialmente sensibles se deberán identificar utilizando sistemas de etiquetado comprensibles y con significado que permitan a los usuarios con acceso autorizado a los citados soportes y documentos identificar su contenido, y que dificulten la identificación para el resto de personas.
- Los dispositivos de almacenamiento que contengan datos de carácter personal especialmente sensibles se deberán disponer de mecanismos que obstaculicen su apertura, o en su defecto, medidas que impidan el acceso de personas no autorizadas.
- Se debe custodiar la documentación cuando no se encuentre en archivada en los dispositivos de almacenamiento.
- Se exigirá que los puestos de trabajo permanezcan despejados, sin más material encima de la mesa que el requerido para la actividad que se está realizando en cada momento.

5) Identificación y autenticación.

- **El Encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas que garanticen** la correcta identificación y autenticación de los usuarios con acceso a datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento.
- El Encargado del tratamiento deberá establecer un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información donde se encuentren los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y la verificación de que está autorizado.
- Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseñas deberá existir un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice su confidencialidad e integridad. Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que indique el responsable del tratamiento, que en ningún caso será superior a un año, y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

6) Copias de respaldo y recuperación.

- El Encargado de tratamiento deberá encargarse de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos responsabilidad del responsable del tratamiento y deberá realizar copias de respaldo diarias.
- Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar en todo momento su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción. En el caso de que la pérdida o destrucción afectase a ficheros o tratamientos parcialmente automatizados, se deberá proceder a grabar manualmente los datos quedando constancia motivada de este hecho en el documento de seguridad.
- El Encargado del tratamiento deberá verificar cada seis meses la correcta definición, funcionamiento y aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos de carácter personal responsabilidad del responsable del tratamiento.
- Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal del Responsable del tratamiento no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tratamiento realizado y se anote su realización en el documento de seguridad. Si está previsto realizar pruebas con datos reales, previamente deberá haberse realizado una copia de seguridad.

7) Verificación.

El Responsable del Tratamiento, en cumplimiento de su capacidad de control, podrá realizar por su cuenta revisiones que verifiquen el cumplimiento de las políticas y medidas de seguridad exigidas en este acuerdo, para comprobar la correcta implantación de las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos personales del Responsable del Tratamiento.

Las revisiones podrán ser en los sistemas de información e instalaciones de tratamiento de datos del Encargado del tratamiento o bien a través de la recopilación de información que corrobore el cumplimiento por parte del Encargado del tratamiento de lo establecido en este acuerdo.

En cualquier caso, el Encargado del tratamiento se obliga a tener a disposición del Responsable del Tratamiento, de sus Auditores Externos o del regulador u otra parte interesada, la documentación (en soporte físico o electrónico) que acredite el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

Asimismo, el Encargado del tratamiento deberá acreditar que ha realizado los correspondientes análisis de riesgos y, si procede, las evaluaciones de impacto sobre la protección de datos pertinentes.

En caso de que el Responsable del Tratamiento encontrase incumplimientos de seguiridad incompatibles con lo establecido en el presente acuerdo según el análisis de riesgos realizado por éste, dependiendo de la gravedad de los mismos, podrá requerir al encargado de tratamiento la resolución inmediata de los problemas detectados mediante la elaboración de un plan de corrección que deberá hacerse efectivo en un

plazo determinado, que no podrá exceder de 3 meses.

Las personas que desempeñan funciones profesionales para el Encargado del tratamiento deben ser conscientes de la importancia de la información del Responsable del Tratamiento, tratar la misma de forma segura y estar formados y cualificados en todas y cada una de las fases de proceso de la información, para todas y cada una de las funciones que desempeñen. Estos deberán observar toda la diligencia posible y medidas adecuadas para proteger el proceso de la información en cumplimiento de su deber de buena fe a la que están obligados contractualmente.

8) Seguridad en los accesos a datos a través de redes de comunicaciones.

- Las medidas de seguridad exigibles a los accesos a través de redes de comunicaciones deben garantizar un nivel de seguridad equivalente a los accesos en modo local anteriormente mencionados.
- El Encargado del tratamiento deberá garantizar que las comunicaciones se realizan mediante protocolos de comunicación seguros (TLS, SSH, S-FTP, VPN, etc...).
- El Encargado del tratamiento debe poseer una dirección ip estática, que debe informar previamente al Responsable del tratamiento, para acceder a los servicios telemáticos proporcionados por éste.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO XXIII

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

Dª./D. ……., mayor de edad y con DNI nº. ……..……,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ……..…., con domicilio social en ……, calle……..……, nº…….. y NIF n.º …..……....……..., en calidad de (1) ……....…….....……....,

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente) ……... cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es …….

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO XXIV

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

Dª./D. ……, mayor de edad y con DNI nº. ……,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ……, con domicilio social en ……, calle……, nº…… y NIF n.º ……, en calidad de (1) ……,

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato) ……

- Que (señalar lo que proceda) **SI/NO** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

  Nombre o perfil empresarial 1:……

  Nombre o perfil empresarial 2:……

  Nombre o perfil empresarial 3:……

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.